

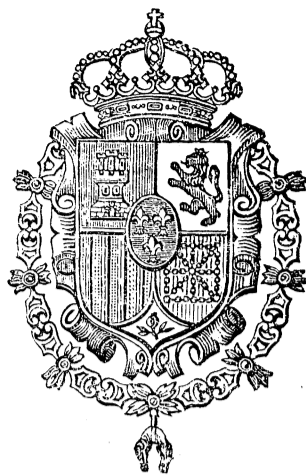
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | |
|--|--------------------------|
| MADRID..... | Por un mes... Pesetas. 5 |
| PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que según aparece de comunicación que por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia dirigió al Alcalde de Cabanillas del Campo en 10 de Marzo de 1894, el Gobernador civil, con fecha 5 de aquel mes, había acordado se procediera á la celebración de la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte de su agregado Valbuena, núm. 112 del Catálogo, bajo el pliego de condiciones que acompañaba y el de las generales publicado en el *Boletín oficial*, núm. 113, correspondiente al día 20 de Septiembre anterior; que lo antes expuesto lo comunicaba al Alcalde de orden del referido Gobernador de la provincia, á fin de que se sirviera celebrar la subasta en el día y hora prefijados en el anuncio que vería inserto en el *Boletín oficial*, debiendo el Municipio formular el pliego de condiciones económicas que, con el de las facultativas, debería exponer al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

Que practicadas las demás diligencias necesarias, el Ayuntamiento verificó la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte antes referido el 29 de Marzo de 1894, adjudicándose el remate á D. Juan José Verda García en la cantidad de 111 pesetas 80 céntimos en cada un año, cuyo remate fué aprobado por el Gobernador:

Que en 26 de Abril de 1894, una Comisión del Ayuntamiento y el sobreguarda de montes de la 10.^a comarca, dieron posesión del expresado monte para el aprovechamiento referido al rematante D. Juan José Verda, expresando en el acta los daños que se encontraron en el monte, y los linderos que demarcaban su perímetro:

Que en 31 de Mayo de 1894, D. Felipe Calada Bermejo dirigió una solicitud al Gobernador de la provincia, haciendo constar que había llegado á su conocimiento, por dicho de los arrendatarios de la caza del monte Valbuena, que el guarda de montes de la comarca les había entregado para el referido aprovechamiento, como si fueran la dehesa arrendada, dos suertes de terreno propiedad del exponente, lo que de ser cierto constituiría un hecho punible, por lo que, y sin perjuicio de las demás gestiones que al efecto practicase, acudía á la Autoridad gubernativa para que se sirviera disponer lo conducente á fin de que el referido guarda y los arrendatarios de la caza de la dehesa de Valbuena tuvieran por entendido que al arrendar tal caza sólo hicieron la de la citada dehesa y no la de los inmuebles colindantes, y mucho menos el denominado Suertes Viejas, que pertenecía al exponente, según estaba dispuesto á demostrar si preciso fuere; acompañó el interesado á esta solicitud una certificación expedida por el Registrador de la propiedad del partido, en la

que se hace constar que las fincas, llamada una de las Suertes Viejas, y la otra parte del monte titulado del Campo, sita aquélla en término municipal de Cabanillas y ésta en el de Guadalajara, fueron inscritas las Suertes Viejas en virtud de expediente posesorio, y la del monte llamado del Campo en virtud de escritura de división, hecha entre el solicitante y D. Eduardo Aldeanueva de las Heras:

Que á la anterior instancia acordó el Gobernador de la provincia que, encontrándose el inmueble denominado Suertes Viejas incluido dentro de los límites que el catálogo asigna al monte núm. 112, denominado Dehesa, perteneciente al agregado Valbuena, luego que se solicitara la exclusión en la forma prevenida en el título 1.^o, art. 4.^o del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se proveyera lo que procediese en justicia:

Que en escrito de 3 de Septiembre de 1894, el Procurador D. Valentín Ayuso y Sánchez, en nombre de D. Felipe Celada Bermejo, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesión contra D. Tomás y D. Juan José Verda y García, alegando los siguientes hechos: que el demandante adquirió por compra, que tuvo lugar en contrato privado por carecer los vendedores de título que acreditase el dominio, varias suertes de tierra á las 20 personas que se expresaban, cuyos terrenos eran conocidos antes y ahora con la denominación de Suertes Viejas, y se hallaban comprendidas bajo los linderos que se determinaban en el escrito de demanda; que para tener un título inscrito, el actor instruyó expedientes posesorios y fueron inscritos á su favor en el Registro de la propiedad en 6 de Marzo de 1886; que el actor había venido poseyendo lo mismo antes que después de la inscripción del título antes referido en el Registro de la propiedad, sin contradicción ni oposición de nadie, hasta que en el mes de Abril de 1894 vióse sorprendido con la realización de actos demostrativos del firme propósito de interrumpir tal posesión, llevados á efecto por D. Juan José y D. Tomás Verda y García, y por orden ó encargo de éstos, por José Román y Bernardino Duarte, que allí entraron á cazar y seguían cazando sin hacer caso ninguno de las prohibiciones del demandante, formalizadas por mediación de su guarda jurado y de los hijos del actor:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical y seguidas las demás actuaciones, el Juez dictó sentencia en 20 de Septiembre de 1894, por la que declara haber lugar al interdicto, mandando reintegrar al demandante en la posesión de la finca titulada Suertes Viejas, con los demás pronunciamientos propios en tales casos:

Que á instancia de D. Juan José Verda García, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, antes de que la sentencia de interdicto fuese notificada á los demandados, fundándose: en que la dehesa boyal de Valbuena es un monte público, incluido en el Catálogo con el núm. 112, y del cual se halla en posesión el pueblo de Valbuena desde 1862, en que aquel Catálogo se formara, sin contradicción de nadie, puesto que nadie había reclamado contra su inclusión, y antes por el contrario, hasta con el asentimiento del mismo D. Felipe Celada; que en el año forestal de 1894, y formando parte de una Comisión del Ayuntamiento, en unión del capataz de cultivo de la comarca, había hecho entrega del monte núm. 112 del Catálogo á los adjudicatarios del aprovechamiento de pastos, según constaba en el acta levantada en 30 de Noviembre de 1893; en que tanto aquel Gobierno como

el Distrito forestal, al aprobar la subasta y al expedir la licencia y hacer entrega del monte, habían obrado dentro del reglamento de 17 de Mayo de 1865; en que el rematante D. Juan José Verda había obrado igualmente dentro del derecho que tenía como tal arrendatario, sin que hubiera intentado despojar ni hubiera despojado á nadie de posesión alguna, por cuya razón no se estaba en el caso previsto en el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil; en que el inmueble del cual D. Felipe Celada decía estar en posesión, y que denominaba Suertes Viejas, se hallaba incluido en el Catálogo formando parte del núm. 112 del mismo; en que los que hubieren de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, deben apurar primero la vía gubernativa, en la forma prescrita en los artículos del 4.^o al 10, ambos inclusive, del repetido reglamento de 17 de Mayo de 1865, sin que antes pueda acudirse á los Tribunales ordinarios, según previene el art. 10 de los antes citados; en que aquel Gobierno de provincia debía mantener al Ayuntamiento de Valbuena en la posesión de su dehesa, en tanto que ésta no fuera excluida del Catálogo, ó en caso contrario, en tanto que aquella Corporación municipal no hubiese sido vencida en el correspondiente juicio de propiedad, según el art. 11 del repetido reglamento; y citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 23 Septiembre de 1875 y 4 de Abril de 1883, varios Reales decretos resolviendo casos particulares y los artículos 3.^o y 5.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al artículo 349 del Código civil, nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán al indebidamente expropiado; que el oficio inhibitorio partía de erróneos supuestos que hacían inaplicables las disposiciones legales invocadas por la Autoridad gubernativa; y se exponía después por el Juzgado las razones que á su juicio hacían inaplicables cada una de las disposiciones invocadas por el Gobernador; que si el sobreguarda de montes al entregar al arrendatario de la caza el monte de Valbuena, incluyó en la entrega la finca Suertes Viejas, y del reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal se infería también que dicha finca estaba dentro de los límites del expresado monte, esos actos no podían alterar el estado de derecho constituido á favor de D. Felipe Celada por la posesión constante y no contradicha de su finca durante muchos años, porque ni aquellos funcionarios son autoridades administrativas, ni aunque lo fueran habrían ejecutado dichos actos dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción; que al recurrir al Gobernador D. Felipe Celada con su instancia de 31 de Mayo, no pretendió que se excluyese del Catálogo la finca Suertes Viejas, y así se entendió por aquel Centro al no tramitar la instancia conforme al art. 4.^o y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, de modo que cabía sostener que el interdicto propuesto posteriormente no viniera á contrariar providencias adoptadas en virtud de la instancia referida; que en consecuencia de los fundamentos expuestos, de lo que se trataba era de una perturbación en la propiedad privada, siendo, por lo tanto, procedente el interdicto de retener propuesto conforme á la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, con arreglo al art. 4.º de los adicionales á la misma ley de 24 de Mayo de 1863, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 é instrucción dictada para su cumplimiento, se formará un Catálogo que comprenda con distinción los montes que sean propiedad del Estado en cada provincia, y los que pertenezcan á pueblos ó establecimientos públicos:

Visto el art. 4.º del propio reglamento, que dispone que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho que se crean asistidos en esta forma: Si la propiedad del monte se atribuyese al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración Central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyese á los pueblos ó á cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos:

Visto el art. 11 del citado reglamento, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiere deducido reclamación alguna:

Considerando:

1.º Que incluida en el Catálogo de montes públicos de la provincia de Guadalajara la dehesa boyal de Valbuena, y dentro de la pertenencia asignada á dicho monte el terreno denominado Suertes Viejas, existe en tal concepto una providencia dictada dentro del círculo de las atribuciones que el reglamento de montes confiere á la Administración, y contra tales providencias no puede admitirse ni sustanciarse los interdictos de retener y recobrar:

2.º Que si el interesado D. Felipe Celada se cree lesionado en su derecho por la providencia administrativa que mandó incluir en el Catálogo el terreno Suertes Viejas como parte integrante de la dehesa boyal de Valbuena, sólo puede deducir su reclamación en la forma establecida en el citado reglamento de montes, y mientras así no lo hiciere, es de la exclusiva competencia del Gobernador el sostener al pueblo en la posesión del referido monte, sin que los Tribunales ordinarios puedan atribuirse jurisdicción para resolver por medio de interdicto las cuestiones sobre posesión de un monte incluido en el Catálogo:

3.º Que la adjudicación de la subasta y aprobación de la misma para el aprovechamiento de la caza del monte de que se trata es también una providencia administrativa dictada con competencia, puesto que la misma hace relación á un monte público, cuya posesión debe sostener el Gobernador, como perteneciente al agregado del pueblo de Cabanillas del Campo, y tal providencia no puede tampoco dejarse sin efecto por la vía del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán primera silla *pos Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por defunción de D. José Muntaner, al Licenciado D. Rafael Tous y Ferrá, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Rafael Tous y Ferrá.

En 14 de Mayo de 1887 fué nombrado, en turno del Prelado, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela; posesionándose en 23 del mismo mes.

En 11 de Octubre de 1890 fué nombrado, previa permuta, Canónigo de Tarragona; posesionándose en 3 de Enero siguiente.

Es licenciado en Teología.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Pedro Cornel y Cornel, y muy especialmente á los servicios que ha prestado como segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la brigada de Infantería de la misma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío D. José Jiménez Franco cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de navío D. José Fernández y Niño.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte,

Vengo en nombrar Vocal de dicho Consejo á Don Claudio López y Brú, Marqués de Comillas, propuesto en primer lugar de la terna para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel María José de Galdo.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Francisco Petisme y Burgos, que con la misma categoría desempe-

ña la de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Eduardo Becerra y Gutiérrez, que con igual categoría y clase sirve la de Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Pegalajar, decretada por V. S. en 28 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 16 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Pegalajar, decretada en 28 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de Jaén:

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que en 1.º de Septiembre último se practicó un arqueo extraordinario, por el que se hallaron en Caja, en metálico y billetes del Banco de España, 1.822 pesetas y 50 céntimos, y en cartas de pago, cuentas documentadas y varios recibos por diversos conceptos, hasta completar la suma total de 4.583 pesetas 16 céntimos; que al fallecimiento de D. Francisco Gómez, que fué Depositario, se nombró á D. Francisco León, con la obligación de prestar garantía, y se ignora si la prestó; que no se había instruido expediente alguno para hacer efectivas las responsabilidades por los recibos existentes en Caja; que el actual Depositario no tiene en su poder, ni sabe quién tenga las 1.667 pesetas 38 céntimos á que asciende lo recaudado por el 20 por 100 de bienes de Propios y censos para la Hacienda; que no existen expedientes contra los deudores morosos de los intereses de los censos y bienes referidos; que no consta que haya sido aprobado por la Superioridad el expediente para el arrendamiento de pesos y medidas en este año, y respecto del del año anterior se continuó cobrando, á pesar de haber sido declarado nulo; que los arrendatarios no tienen constituida fianza, y los expedientes de apremio contra los segundos contribuyentes están detenidos, faltándose á la tramitación señalada en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que las alteraciones en la riqueza pecuaria se consignan en los apéndices de amillaramiento de oficio, sin expresar las fechas de las transmisiones de dominio y las suscripciones y pago de derechos reales en los inmuebles; que el amillaramiento de 1892 no tiene diligencia de haber sido aprobado por la Superioridad; que los libros de Contabilidad de 1894-95 contienen raspaduras en algunas cantidades; que está sin proveer la plaza de Farmacéutico, que en 1892 fué provista por dos años; que se efectuaron algunas obras, no obstante que, desde 1886-87, no se había tomado acuerdo referente á este punto; que la contabilidad del Pósito ofrecía deficiencia, y no se encontró expediente de apremio en tramitación contra los deudores, pues la última diligencia es de 30 de Diciembre de 1894, y que desde el 3 de Julio de 1894 la Secretaría está servida por un Secretario interino.

Dada audiencia en 6 de Septiembre á los interesados, contestaron éstos brevemente, reservándose el derecho de recurrir en queja á V. E.

En consecuencia, el Gobernador, en 28 de Septiembre, decretó la suspensión de los 10 Concejales á que se refiere en su citada providencia.

En escrito de 7 de Octubre, el Alcalde D. José Gómez, D. Julio Castillejos y otros seis Concejales suplicaron á V. E. la revocación de la citada providencia, exponiendo, entre otras alegaciones, que la informali-

dad de las cantidades representadas en Caja por dichos recibos es de las anteriores administraciones; que el ingreso del 20 por 100 de los Propios es de cargo del Depositario; que el Secretario firmó el acta del arqueo de 1889, porque el Depositario estaba enfermo en cama, y que en el respectivo expediente consta el embargo hecho en los bienes de los fiadores de los arrendatarios.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia apelada:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal: Considerando que, á pesar de las alegaciones del recurso de alzada, permanecen los cargos más graves formulados por la visita, como son los relativos á las cartas de pago y recibos sin formalizar y sin cobrar, los apremios pagados con fondos municipales y expedidos contra los Concejales, no dar razón de donde esté ni quién tenga las 1.667 pesetas 38 céntimos del 20 por 100 de los bienes de Propios, y haber continuado el arrendatario de pesas y medidas cobrando, no obstante de haberse anulado el arbitrio por el Gobernador, lo cual pudiera constituir exacción ilegal, son motivos suficientes para justificar la providencia recurrida y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiera lugar en justicia:

Y considerando que á los suspensos D. José Gómez Fernández y D. Julio Castillejos Vilches ninguna responsabilidad puede alcanzarse por no haber ejercido nunca el cargo de Concejal hasta el 1.º de Julio último, en que tomaron posesión, según resulta de la certificación obrante á los folios 112 al 115 del expediente.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales, á excepción de D. José Gómez Fernández y D. Julio Castillejos Vilches, cuya suspensión debe quedar sin efecto, reponiéndoles en el ejercicio de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Personal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 5 de Octubre último y de la autorización concedida por la de esta fecha, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, concediéndose un plazo hasta el día 5 de Marzo del año próximo, para que los que deseen tomar parte en ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Ministerio de Marina, con arreglo á los preceptos del citado Reglamento que á continuación se inserta, con los Programas por que ha de regirse el ejercicio teórico.

Los diez opositores que obtengan las mejores censuras formarán, por el orden que el Tribunal designe, el Cuerpo de Aspirantes, los cuales cubrirán seguidamente las seis primeras vacantes de Auxiliar que existan, quedando los cuatro restantes para ingresar en turno con igual número de Asesores de provincia á quienes se declare oportunamente con derecho al ingreso, cumpliéndose así lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director, Fernando Martínez.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Centro Consultivo, ha tenido á bien aprobar el proyecto de Reglamento y Programas para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, siendo al mismo tiempo su voluntad que, cumplida como lo está la comisión que por Real orden de 15 de Diciembre último se confirió al Asesor general de este Ministerio, le sean dadas las gracias en su Real nombre, así como también al Teniente Auditor de tercera clase D. Francisco de P. Ramírez, por el laudable celo que han desplegado en el mejor desempeño de dicha comisión.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1895.—José M. de BERÁNGER.—Señor Presidente del Centro Consultivo.

REGLAMENTO

DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de Marina.

Art. 2.º Para los ejercicios de oposición y censura de los aspirantes se constituirá un Tribunal, compuesto del Ministro Titular del Cuerpo, como Presidente, y cuatro Vocales de las categorías de Auditor general, Auditor ó Tenientes Auditores, ejerciendo el más moderno las funciones de Se-

cretario. Estos nombramientos se harán de Real orden, designándose al mismo tiempo y en igual forma un suplente, que asistirá á los ejercicios y no tomará parte en las deliberaciones del Tribunal sino en el caso de que alguno de los Vocales tenga que cesar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.º Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente los empates que puedan ocurrir.

Las actas de las sesiones serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Las de las sesiones á que se refieren los artículos 10 y 22, serán firmadas por todos los Jueces del Tribunal.

Art. 4.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición los Doctores ó Licenciados en Derecho que presenten, dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación legalizada del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español, haber cumplido la edad de veintidós años y no exceder de la de treinta y cinco.

Segundo. Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde respectivo.

Tercero. Certificación del título de Doctor ó Licenciado en Derecho.

Cuarto. Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté vecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna aflictiva, ni tampoco correccional, de las comprendidas en la escala primera de las graduales del Código penal ordinario.

Art. 5.º No se dispensará en caso alguno la presentación de los documentos mencionados en el artículo anterior, ni las condiciones exigidas para poder tomar parte en las oposiciones.

También podrán presentar los aspirantes documentos que acrediten méritos académicos ó profesionales, servicios prestados al Estado, ó cualesquiera otros atendibles ó antecedentes favorables.

Art. 6.º En cada convocatoria se fijará un plazo, que no bajará de tres meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para la presentación de solicitudes, y se determinará el número de aspirantes opositores que, por obtener las mejores censuras, hayan de formar la escala de la clase para ingresar en su día en las vacantes de Auxiliares que existan, ó en lo sucesivo puedan existir.

Art. 7.º El Ministerio de Marina pasará al Tribunal de oposiciones, á medida que se le vayan presentando, dentro del término concedido, los expedientes de los que concurren á la convocatoria.

El Tribunal examinará en sesiones reservadas estos expedientes, y si faltare en ellos algún requisito, lo hará saber al interesado por medio del Secretario, para que subsane el defecto dentro del plazo que se le señale, transcurrido el cual, no se le admitirá documento ni reclamación alguna.

Art. 8.º Dentro de diez días, á contar desde el término del plazo fijado en la convocatoria, el Tribunal declarará admitidos á los que reúnan las condiciones y circunstancias exigidas, únicos que podrán tomar parte en los actos de oposición.

Art. 9.º Con el fin de que pueda acreditarse la aptitud física de los aspirantes para el servicio, el Presidente del Tribunal dispondrá que sean reconocidos por tres Médicos de la Armada todos los admitidos antes de que principien los ejercicios.

El resultado del reconocimiento facultativo se acreditará por certificado, que se unirá al expediente general de la oposición.

El Secretario del Tribunal hará constar por nota en el expediente de cada opositor el resultado del respectivo reconocimiento médico.

Art. 10. Continúo el Tribunal en sesión pública en el día no feriado siguiente al último del plazo que señala el artículo 8.º, se procederá al sorteo de los opositores admitidos y declarados con aptitud física para el servicio, para marcar el número de orden en que respectivamente han de practicar todos los ejercicios.

Esta formalidad se efectuará poniendo en una urna cerrada los nombres de los opositores y en otra los números respectivos, extrayéndolos separadamente el Secretario.

Art. 11. Los ejercicios de oposición serán tres y consistirán:

Primero. En contestar el opositor verbalmente á una pregunta de cada una de las materias siguientes:

1. Derecho civil.
2. Derecho mercantil.
3. Derecho penal común.
4. Derecho procesal.
5. Organización judicial en la jurisdicción ordinaria.
6. Derecho político y administrativo.
7. Derecho internacional marítimo.
8. Organización del Ejército en todos sus ramos.
9. Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.
10. Leyes penales del Ejército.
11. Procedimientos militares de la jurisdicción de Guerra.
12. Organización de la Armada en todos sus ramos.
13. Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.
14. Código penal de la Marina de Guerra; y
15. Procedimientos en la jurisdicción de Marina.

Segundo. En hacer una disertación sobre una tesis que sacará por suerte el opositor de las materias expresadas en los números 7 y 13 al 15, ambos inclusive.

Tercero. En el examen de un procedimiento judicial, administrativo ó gubernativo, y en la redacción del dictamen que corresponda y que acuerde el Tribunal en cada caso.

Art. 12. Los aspirantes se presentarán á los ejercicios por el orden que resulte del sorteo dispuesto en el art. 10.

Si alguno dejase de presentarse sin causa justificada cuando le correspondía su turno, será dado de baja en los ejercicios.

El que por causa justificada dejase de presentarse en su turno, será colocado después del último número; mas si al terminarse el orden de ejercicios en que esto ocurra continuara imposibilitado, será dado de baja definitivamente.

Art. 13. El Presidente del Tribunal señalará el día y hora en que han de comenzar los ejercicios, y dispondrá que este acuerdo se haga público, con dos días de anticipación por lo menos, por medio de anuncio en el lugar destinado al efecto en el Ministerio de Marina.

En el mismo anuncio se insertará la relación general de opositores admitidos, con el número de orden señalado á cada uno en el sorteo de que trata el art. 10.

Art. 14. El opositor será calificado con una de las notas siguientes: Desaprobado, Aprobado, Notable y Sobresaliente.

Los Vocales expresarán en su voto el juicio que en conciencia hayan formado del ejercicio de cada aspirante, determinando los puntos que en su concepto merezca.

El Tribunal fijará previamente el maximum de puntos que los opositores puedan obtener, y el número de ellos que corresponda á cada una de las indicadas calificaciones.

Para determinar el número de puntos que haya obtenido el opositor en cada ejercicio, se sumarán todos los que resulten de los votos de los Jueces y se dividirá el total por el número de votantes.

El opositor que fuere desaprobado en un ejercicio no será admitido en los siguientes.

Art. 15. El primer ejercicio se verificará con sujeción á los Programas que acompañan á este Reglamento.

El aspirante sacará por suerte un número por cada materia, y se dará lectura por el Secretario á la pregunta que lleve igual número en el Programa, á la que contestará aquél, haciendo además las aclaraciones y ampliaciones que exijan los Jueces sobre el mismo punto.

Art. 16. Para la práctica del segundo ejercicio, cada aspirante elegirá un tema de tres que sacará por suerte entre los que el Tribunal tenga designados al efecto, con sujeción al art. 11.

El opositor será incomunicado por tres horas, facilitándole los libros que solicitare de la Biblioteca del Ministerio de Marina.

Art. 17. Al finalizar cada uno de los dos primeros ejercicios, el Secretario publicará relación de los aspirantes que queden admitidos para el siguiente.

Art. 18. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparado el número de procedimientos que estime necesarios, de cada uno de los cuales segregará la parte conveniente, según el trabajo que haya de verificar el opositor. Este trabajo habrá de expresarse en una papeleta unida al respectivo procedimiento.

Art. 19. Los aspirantes que tomen parte en el tercer ejercicio serán incomunicados por cinco horas, facilitándoseles los libros que solicitaren de la Biblioteca del Ministerio de Marina.

Art. 20. Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá á la calificación de los opositores que hayan tomado parte en él, publicándose seguidamente la nota que obtengan.

Art. 21. Después de terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá á fijar el resultado definitivo de los mismos, formando una relación de todos los opositores no desaprobados, por el orden que señale el número total de puntos obtenidos por cada uno en los tres ejercicios.

Art. 22. Al siguiente día hábil, el Tribunal formulará y remitirá al Ministerio de Marina la propuesta de los opositores que deben ingresar en el Cuerpo, que serán los que figuren á la cabeza de la relación mencionada en el artículo anterior, por el mismo orden con que en ella aparezcan y en número igual al de plazas fijado en la convocatoria.

Los opositores que excedan de este número no adquirirán, por virtud de su calificación, derecho alguno á ingreso en el Cuerpo.

Art. 23. Terminada la oposición, el Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de Marina para su archivo el expediente general de la misma y los expedientes personales de los opositores.

Art. 24. Una vez aprobada de Real orden la propuesta, los aspirantes que estén comprendidos en ella cubrirán las vacantes que existan ó se produzcan en el Cuerpo Jurídico por el mismo orden en que figuren en ella.

Art. 25. El Secretario del Tribunal de oposiciones, de orden del Presidente, expedirá las certificaciones que reclamen los opositores aprobados, haciendo constar la calificación y el número que obtuvieron.

Art. 26. Los aspirantes que hayan obtenido derecho á ingreso en el Cuerpo, cuidarán de que la Dirección del Personal tenga constancia del punto de su residencia.

Art. 27. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Tribunal de oposiciones, de cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados al Ministro de Marina dentro precisamente del término de tres días.

Madrid 5 de Octubre de 1895. — Aprobado por S. M. = BERÁNGER.

PROGRAMAS

PARA EL EJERCICIO TEÓRICO DE LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

I

Derecho civil.

1.ª De las leyes.—Su fuerza obligatoria: su derogación.—Efecto retroactivo de las leyes.—Cuándo debe aplicarse la costumbre del lugar ó los principios generales del Derecho.—Leyes que obligan á los extranjeros que habitan en territorio español y á los españoles aunque residan en país extranjero.

2.ª Quiénes son españoles.—Requisitos necesarios para que los hijos de extranjeros y los de padre ó madre españoles, nacidos fuera de España, se tengan como españoles.—Cómo se pierde y se recobra la calidad de español.

3.ª Cómo se determina la personalidad.—Quién se reputa nacido para los efectos civiles.—Cuándo se exige la personalidad civil.—Prueba y presunción sobre quién de dos ó más personas ha muerto primero en un siniestro.

4.ª Personas jurídicas: su concepto legal: su capacidad civil.—Facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones de las personas jurídicas.—Aplicación de los bienes de éstas cuando dejan de existir.

5.ª Del matrimonio.—Sus formas y requisitos para su celebración; sus efectos en cuanto á las personas y en cuanto á los bienes.

6.ª Del matrimonio civil.—Forma de efectuarse y personas que en él intervienen.—Prueba del matrimonio.—De los matrimonios especiales.—Consideración especial del nupcial y del celebrado á bordo de los buques.

7.ª Del matrimonio canónico.—Leyes por que se rigen y sus efectos civiles.—Impedimentos: sus clases.—Dispenza de los mismos y Autoridad encargada de concederla.—Del divorcio y nulidad del matrimonio.

8.ª De los hijos: sus clases.—Quiénes pueden ser legítimados.—Reconocimiento del hijo natural.—Investigación de la paternidad.

9.ª De los alimentos: su definición legal.—A quién corresponde prestarlos por la ley.

10.ª De la patria potestad.—Deberes de los hijos.—Deberes del padre respecto de sus hijos no emancipados.—Administración de los bienes del hijo.—Modo de extinguirse la patria potestad.—De la adopción.

11.ª De la ausencia.—Su declaración.—Cuándo procede.—Administración de los bienes del ausente.—Presunción de su muerte.—Efectos de la sentencia en que la misma se declara.

12.ª De la tutela: sus clases.—Consideración especial de

cada una de ellas.—Tutela de los locos y sordomudos.—Del protutor.

13. Quiénes no pueden ser tutores ni protutores.—Remoción de los mismos.—Excusas.—Afianzamiento de la tutela.

14. Derechos y obligaciones del tutor.—Casos en que necesita autorización del consejo de familia.—Cuentas de la tutela.—Ante quién se rinden.—Del registro de las tutelas.

15. Del consejo de familia: su convocatoria y composición.—Su presidencia: su reunión y sus acuerdos.—Casos en que interviene el consejo de familia para vender ó gravar los bienes del menor.

16. De la emancipación: sus clases.—Sus efectos.—De la mayor edad.—Su concesión por el consejo de familia.—Circunstancias que en ella deben concurrir.

17. Del Registro del estado civil.—Qué actos comprende y á cargo de quién debe estar.—Prueba del estado civil.

18. De los bienes: su clasificación en muebles é inmuebles, fungibles y no fungibles.—Bienes del dominio público, del Estado, de uso público y patrimoniales.

19. De la propiedad.—Su definición legal.—Del tesoro.—Derecho de adquisición.—Plantación.—Aluvión.—Fuerza de río y mutación de cauce.—Del deslinde y amojonamiento.

20. De la comunidad de bienes: su concepto.—División de las cosas comunes.

21. Del dominio de las aguas.—Aprovechamiento de las públicas y de las de dominio privado.

22. De la posesión.—Su definición legal: sus requisitos: sus efectos.—Pérdida de la posesión.

23. Del usufructo.—Sus caracteres.—Cómo se constituye.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Modo de extinguirse el usufructo.—Del uso y la habitación.

24. De las servidumbres: su definición.—Sus clases.—Modos de adquirirlas y de extinguirse las servidumbres.—Servidumbres de paso, medianería, luces y vistas.

25. De la donación.—Su naturaleza.—Personas que pueden hacer y recibir donaciones.—Efectos y limitación de las mismas.—Su revocación y reducción.

26. De las sucesiones.—Sus clases.—De los testamentos en general.—Capacidad para testar.

27. Bienes á título de herencia ó de legado.—Nulidad de los testamentos.—Forma de éstos y su interpretación.

28. Del testamento ológrafo.—Requisitos para que sea válido.—Del testamento abierto: sus requisitos.—Excepciones si hay peligro de muerte ó en caso de epidemia.

29. Del testamento cerrado.—Solemnidades que deben observarse.—Solemnidades en los de los sordomudos.—De los que no pueden hablar, pero sí escribir.

30. Del testamento militar.—Personas que pueden otorgarlo y ante quiénes.—A quién debe remitirse.—Requisitos que han de observarse una vez fallecido el testador.—Caducidad del testamento militar.—Del testamento otorgado en batalla, asalto ó combate.—Del testamento militar cerrado.

31. Del testamento marítimo.—Ante quién se otorga, según sea buque de guerra ó mercante.—Su custodia.—A quién debe remitirse y por qué conducto.—Testamento ológrafo á bordo.—Caducidad del testamento marítimo.—Del testamento en caso de naufragio.

32. Del testamento hecho en país extranjero.—Revocación ó ineffectividad de los testamentos.

33. De la capacidad para suceder por testamento y sin él. Quiénes son incapaces por causas de indignidad.

34. De la institución de heredero.—De la sustitución.—Sustituciones fideicomisarias.

35. De la institución de heredero y del legado condicional ó á término.—Condiciones imposibles, potestativas, casuales y mixtas, suspensivas y resolutorias.

36. De las legítimas.—Quiénes son herederos forzosos.—Legítima de los ascendientes y descendientes.—De la preterición.

37. De las mejoras.—Derecho del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos en cuanto á sucesiones.

38. De la desheredación.—Sus causas.—Desheredación de los cónyuges.

39. De las mandas y legados: sus diferentes clases.—Cuándo quedarán sin efecto.—Albaceas testamentarias: sus clases y facultades.

40. De la sucesión intestada.—El parentesco.—Orden de suceder según la diversidad de línea.—Deber de la viuda que queda en cinta: precauciones que pueden adoptarse.

41. Del derecho de acrecer.—Requisitos en la sucesión testamentaria.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

42. De la colación.—Bienes ó valores sujetos á ella.—Donaciones y gastos que no se tren á colación.—De la partición de la herencia; sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.

43. De las obligaciones.—Naturaleza y efectos de las mismas.—Sus diversas especies.

44. Extinción de las obligaciones.—Diversas causas de extinción.—Pruebas de las obligaciones.—Sus clases.

45. De los contratos.—Requisitos esenciales para su validez.—Interpretación de los contratos.—Su rescisión.—Causas de nulidad.

46. Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—De la dote: su constitución y garantía.—Administración y usufructo de la dote.—Su restitución.—De los bienes parafernales.

47. De la sociedad de gananciales: su origen, cargas y obligaciones.—Su disolución.—Separación de los bienes de los cónyuges y su administración por la mujer durante el matrimonio.

48. De la compraventa, del retracto, del arrendamiento, de los censos, de la Sociedad y del mandato.—Idea general de cada uno de estos contratos.

49. Del préstamo, depósito, fianza, prenda é hipoteca.—De los contratos aleatorios.—Ligeras consideraciones acerca de cada uno de estos contratos.

50. De los cuasi-contratos.—Gestión de negocios ajenos. Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen por culpa ó negligencia.—De la prescripción.—Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Prescripción de las acciones.

II

Derecho mercantil.

1.^a Actos mercantiles.—Su concepto y clasificación.—Personas que en derecho se reputan comerciantes.—Su capacidad.

2.^a Del ejercicio del comercio por el menor y la mujer casada.—Prohibiciones para el ejercicio del comercio.—Capacidad jurídica de los extranjeros.

3.^a Del Registro mercantil.—Quiénes se inscriben en el mismo.—Requisitos de la inscripción.—Registro de buques.—Actos sujetos á inscripción.—Libros que deben llevar los comerciantes.—Su objeto y contenido de cada uno de ellos.—Su fuerza probatoria.—Conservación de la correspondencia.

4.^a De los contratos de comercio en general.—Reglas para su celebración.—Interpretación de los mismos.—Morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

5.^a Bolsas de comercio.—Sus clases.—Su organización.—Cotización de valores y curso de los cambios.—Ferias, mercados y tiendas.

6.^a Agentes mediadores del comercio.—Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de comercio.—Corredores colegiados intérpretes de buques.

7.^a De los contratos especiales del comercio.—De las Compañías mercantiles.—Su concepto.—Su clasificación con arreglo á la índole de sus operaciones y á su forma.

8.^a Compañías colectivas.—Sus requisitos esenciales.—Su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.

9.^a Compañías comanditarias.—Su constitución: su capital y su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.

10. Compañías anónimas.—Su formación.—Su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

11. Compañías de almacenes generales de depósito.—De los Bancos: sus diversas clases.—Unidad y libertad bancaria.—Compañías bancarias de crédito territorial.

12. Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles.—Liquidación y división del haber social de una Sociedad mercantil.—De las cuentas en participación.

13. Comisión mercantil.—De los Comisionistas.—De los contratos celebrados por éstos.—Sus efectos.

14. De otras formas del mandato mercantil.—Factores, dependientes y mancebos.—Sus derechos y obligaciones.

15. Del depósito mercantil.—Requisitos y efectos de este contrato.—Préstamos mercantiles.—De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

16. De la compraventa y permuta mercantiles.—Cuándo es mercantil la compraventa: sus requisitos.—Obligaciones del comprador y del vendedor.—De las permutas y transferencias de créditos no endosables.

17. Del contrato mercantil de transportes terrestres.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Derechos y obligaciones del porteador, cargador y consignatario.—Responsabilidad del porteador.

18. De los contratos de seguros.—Del contrato del seguro en general.—Sus clases.—Seguro contra incendios, sobre la vida y de transporte terrestre.—Afianzamientos mercantiles.

19. Del contrato y letras de cambio.—Forma de la letra de cambio.—Personas que en ella intervienen.—Negociación de las letras de cambio.—Requisitos del endoso.—Endoso imperfecto.—Obligaciones del librador.

20. Aceptación y pago de las letras de cambio.—Protestos: sus requisitos y efectos.—Cuenta de resaca.—Acción ejecutiva que nace de las letras de cambio.

21. Indicación é intervención en las letras de cambio.—Del aval y sus efectos.—Letras imperfectas y perjudicadas.—Libranzas, vales y pagarés.—Sus diferencias con las letras de cambio.

22. De los cheques ó mandatos de pago y las cartas órdenes de crédito.—Del robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

23. Del comercio marítimo.—Su naturaleza y división.—Medios y personas de que se vale.—Concepto jurídico de la nave.—Matrícula de las naves.

24. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Adquisición de la propiedad de las naves.—Del naviero.—Sus derechos y obligaciones.

25. De los Capitanes y los patrones de buque.—Su capacidad y atribuciones.—Su responsabilidad.—Obligaciones del Capitán.—Prohibiciones que se le imponen.—De los sobrecargos.—Funciones que desempeñan á bordo.

26. De los Oficiales y tripulación de la nave.—El Piloto, el Contramaestre, los Maquinistas y los hombres de mar.—Sus derechos y obligaciones respectivas.

27. De los contratos especiales del comercio marítimo.—Naturaleza jurídica del contrato de fletamento.—Sus requisitos esenciales.—La póliza y el conocimiento.—Derechos y obligaciones del fletador y del fletante.—Rescisión del contrato de fletamento.

28. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Su concepto.—Sus requisitos esenciales.—Cosas sobre que puede constituirse.—Causas de rescisión.

29. Del contrato de seguros marítimos.—Su forma.—Obligaciones del asegurador y asegurado.—Causas de nulidad y rescisión.—Abandono de las cosas aseguradas.

30. De la hipoteca naval.—Su constitución.—Sus efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.

31. De las averías: su definición.—Sus clases.—Averías simples ó particulares y gruesas ó comunes.—Sus requisitos esenciales.—Liquidación y distribución de las averías gruesas.

32. Arribadas forzosas.—Sus condiciones esenciales.—Sus efectos jurídicos.—Abordajes.—Sus causas.—Responsabilidad del dañador.

33. De los naufragios y varadas.—Sus causas.—Salvamento de la carga.—Depósito y venta de los efectos salvados.

34. De las quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos.—Sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.

35. Determinación del estado de quiebra.—Declaración judicial de la quiebra.—Sus efectos jurídicos.

36. De los derechos de los acreedores en caso de quiebra y de su respectiva graduación.—Administración de la quiebra.—Reconocimiento de créditos mercantiles.—Prelación y pago de acreedores.

37. Calificación de la quiebra.—Clases de quiebras.—De los cómplices en las mismas.—Efectos jurídicos de la calificación.

38. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—De la rehabilitación del quebrado.

39. De la quiebra de las Sociedades mercantiles en general.—Suspensiones de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Prescripción de las acciones mercantiles.

40. Cámaras de Comercio.—Su organización y atribuciones.—Real decreto de 9 de Abril de 1886.

III

Derecho penal común.

1.^a Derecho penal.—Su concepto.—Divisiones que del mismo pueden hacerse.—Caracteres del Derecho penal.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.—Ciencias que le son auxiliares.

2.^a De la ley penal común.—Estado de nuestra legislación penal á principios de este siglo.—Necesidad de su reforma.—Código de 9 de Julio de 1822.—Código de 1848.—Su revisión en 1850.—Código de 1870.—Análisis del mismo.—Su carácter provisional.

3.^a Objeto del Derecho penal y de las penas.—Noción filo-

sófica del delito.—Misión de la pena.—Condiciones para conseguir su objeto próximo.—Fin último del Derecho penal y de las penas.

4.^a Definición legal del delito.—Explicación de los términos de la misma.—Sujeto activo y sujeto pasivo.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—División de los delitos por su gravedad.—Observaciones sobre las faltas.

5.^a Causas que eximen de responsabilidad criminal.—Enumeración de las causas legales que pertenecen á esta clase.—Algunas causas eximentes no expresadas en el Código.—El error ó la ignorancia.—Sonambulismo.—Casos de extrema necesidad.—Sordomudez.

6.^a Circunstancias del delito.—Distinción entre los elementos esenciales y accidentales del delito.—División de los primeros en comunes y especiales y de los segundos en atenuantes y agravantes.—Examen de las circunstancias atenuantes que enumera el Código.—Idea de cada una de ellas.

7.^a Circunstancias agravantes.—Su definición y fundamento.—Su división.—Circunstancias relativas al sujeto activo y al pasivo del delito y al lugar y tiempo de su comisión.—De las que se refieren al modo de cometer el delito y á los medios empleados para su ejecución.

8.^a Personas responsables de los delitos y faltas.—Autores, cómplices y encubridores.—Personas responsables de las faltas.—Doctrina sobre los delitos de imprenta.

9.^a Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.—Principio general acerca de la responsabilidad civil.—Circunstancias que eximen de la penal, pero no de la civil.—Responsabilidad civil subsidiaria.

10. Penas.—Retroactividad de la ley penal.—Definición de la pena.—Castigos que no se reputan penas.—Clasificación de las mismas.—Su escala general.

11. Duración y efectos de las penas.—Extensión de aquélla y desde cuándo empieza á contarse.—Efectos de las penas según su naturaleza respectiva.—Orden en que se han de satisfacer las responsabilidades pecuniarias.—Prisión subsidiaria.—Sus reglas.

12. Penas que llevan consigo otras accesorias.—Reglas para la aplicación de las penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa y á los cómplices y encubridores.

13. Aplicación de las penas en consideración á las circunstancias atenuantes y agravantes.—Principio general.—Circunstancias agravantes que no producen el efecto de aumentar la pena.—Circunstancias que favorecen ó perjudican sólo á ciertos delinquentes.—Reglas para la aplicación de las penas divisibles é indivisibles.—Disposiciones especiales con respecto á la multa, al menor de quince años y demás casos que pueden ocurrir.

14. Disposiciones generales sobre la aplicación de las penas.—Penas que han de aplicarse al culpable de dos ó más delitos ó faltas.—Delitos colectivos.—Escala gradual de las penas.—Objeto de las mismas.—Reglas para su uso.—División legal de su duración en las penas temporales.—Excepción con respecto á la multa.

15. Ejecución de las penas y su cumplimiento.—Condición sin la cual no puede ejecutarse pena alguna.—Locura é imbecilidad del delincuente.—Forma y circunstancias de la ejecución de la pena de muerte, cadena perpetua ó temporal y presidio mayor ó correccional.

16. Disposiciones relativas á la ejecución de las penas de relegación, extrañamiento, confinamiento y destierro, reclusión perpetua ó temporal, prisión y arresto en sus diferentes grados.—Cómo ha de cumplirse la represión y la degradación.

17. Responsabilidad civil.—Extremos que comprende.—Cómo ha de verificarse la restitución, reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios.—Transmisibilidad de la responsabilidad civil.—Solidaridad de la misma.—Obligación del que por título lucrativo participa de los efectos de un delito ó falta.

18. Penas en que incurrn los que quebrantan las sentencias, y los que durante una condena delinquen de nuevo.—Penas que impone el Código á los que quebrantan las sentencias.—Cuáles son las que señala al que durante la condena delinque de nuevo.

19. Extinción de la responsabilidad penal.—Enumeración de los diferentes casos.—Prescripción de los delitos y de las penas.—Su fundamento y plazos.—Causas de interrupción de éstos.—Disposición general sobre la extinción de la responsabilidad civil.

20. Sueinta idea de los delitos contra la seguridad interior del Estado, contra la Constitución y contra el orden público.—De los atentados contra la Autoridad y sus agentes.—Resistencia y desobediencia á los mismos.—Desacato, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad y sus agentes.

21. De las falsedades.—Falsificación de sellos y marcas, monedas, billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados, cuya expendición está reservada al Estado.

22. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados, cédulas personales y certificados.

23. Ocultación fraudulenta de bienes.—Falso testimonio y denuncia falsa.—Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

24. Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y de documentos.—Violación de secretos y desobediencia y denegación de auxilio.

25. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

26. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

27. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato y homicidio.—Disposiciones generales acerca de estos tres delitos.

28. Infanticidio, aborto y lesiones.—División de estas últimas y penas con que se castigan, según su clase.—Del duelo.

29. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

30. Delitos contra el honor.—Injuria y calumnia.—Su definición.—Consideración especial acerca de estos delitos.—Su carácter.—Disposiciones generales sobre los mismos.

31. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partes y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

32. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

33. Delitos contra la propiedad.—Robos.—Hurto.—Usur-

pacación y defraudaciones.—Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.—Estafas y otros engaños.
 34. Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Casas de préstamos sobre prendas.—Incendio y otros estragos.—Daños.—Imprudencia temeraria.
 35. De las faltas.—Faltas de imprenta y contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Faltas contra las personas y contra la propiedad.—Disposiciones de carácter general acerca de las faltas.

IV

Derecho procesal.

1.^a Derecho procesal.—Su definición.—Rama del Derecho á que pertenece.—Carácter adjetivo del mismo.—Diferentes clases de procedimientos.
 2.^a Procedimiento en los asuntos civiles.—Comparación en juicio.—Litigantes, Procuradores y Abogados.—Defensa por pleito.
 3.^a Reglas de competencia en lo civil.—Examen razonado de cada una de ellas.—Cuestiones de competencia.—Sus trámites y modo de resolverlas.
 4.^a Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Recurso de fuerza en conocer.—Acumulaciones de autos y de acciones.
 5.^a De las recusaciones.—Recusación de Magistrados, Jueces, Asesores y Auxiliares de los Tribunales.
 6.^a Actuaciones y términos judiciales.—Días y horas hábiles.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos cartas-órdenes y mandamientos.—Apremios y rebeldías.
 7.^a Modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.—Providencias, autos y sentencias.—Recursos contra estas resoluciones, según sean dictadas por los Jueces de primera instancia, Audiencias ó el Tribunal Supremo.
 8.^a Caducidad de la instancia.—Tasación de costas.—Repartimiento de negocios y correcciones disciplinarias.
 9.^a Jurisdicción contenciosa.—De los actos de conciliación.—Juicios declarativos.—Cuáles son éstos.—Su preparación.—Presentación de documentos.
 10. Juicio ordinario de mayor cuantía.—Su tramitación en sus tres periodos de discusión, prueba y sentencia.
 11. Juicio de menor cuantía.—Juicios verbales.—Trámites á que unos y otros deben ajustarse.
 12. Incidentes.—Sus caracteres.—Sus clases.—Tramitación de los mismos en pieza separada.—Juicios en rebeldía.—Especialidad de estos juicios.
 13. Segunda instancia.—Apelaciones de sentencias definitivas dictadas en pleitos de mayor cuantía.—Apelaciones de las sentencias y autos dictados en incidentes y en los juicios que no sean de mayor cuantía.—Ejecución de las sentencias.
 14. Juicios llamados universales.—Abintestatos.—Su prevención y administración.—Declaración de herederos abintestato.—Del juicio voluntario y necesario de testamentaria.
 15. Concurso de acreedores.—Quita y espera.—Su declaración y trámites posteriores.—Piezas separadas en este juicio.—Alimentos del concursado.
 16. De las quiebras y orden de proceder en ellas.—Declaración y administración de la quiebra.—Su calificación.—Examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.
 17. Embargo preventivo.—Casos en que procede.—Juicio ejecutivo.—Sus principales trámites.—Procedimiento de apremio.—Tercerías.
 18. Juicio de desahucio.—Retracto.—Interdictos.—Idea general de la tramitación de cada uno de estos juicios.
 19. Recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma.—Casos en que procede uno y otro.—Interposición y admisión de estos recursos.—Recursos de revisión.—Cuándo há lugar á la revisión de una sentencia firme.—Plazos para interponerle y sustanciación del mismo.
 20. Jurisdicción voluntaria.—Enumeración de los actos de jurisdicción voluntaria, de que se ocupa la ley de Enjuiciamiento civil.—Carácter especial de esta jurisdicción.—Trámites generales marcados para todos los casos expresados en la ley.—Intervención en los mismos del Ministerio público.—Consideración especial de los que se refieren á los negocios de comercio.
 21. Procedimiento en materia criminal.—Competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Reglas para determinarla.—Cuestiones de competencia.—Sustanciación y resolución de las mismas.
 22. Recusaciones y excusas de los funcionarios que intervienen en la administración de justicia.—Tramitación de estos incidentes.—Abstención del Ministerio fiscal.
 23. Acciones que nacen de los delitos y faltas.—Su ejercicio y su extinción.—Del derecho de defensa y del beneficio de pobreza.—De las resoluciones judiciales.—Modos de dictarlas.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Términos judiciales.
 24. Del sumario.—Modos de iniciarse.—Denuncia.—Sus reglas.—Querrela.—Preceptos legales que la regulan.—Procedimiento de oficio.—Obligaciones de la policía judicial respecto á la averiguación y denuncia de los delitos.—Reglas generales establecidas por la ley de Enjuiciamiento criminal para la instrucción de los sumarios.
 25. Diligencias para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Inspección ocular.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente y sus circunstancias personales.
 26. Declaraciones de los procesados.—Forma en que han de ser recibidas.—Declaraciones de los testigos.—Quiénes están obligados á concurrir á la presencia del Juez y declarar.—Exenciones.—Reglas relativas á la forma y manera en que han de recibirse las declaraciones testimoniales.—Careo de los testigos y procesados.—Informe pericial.
 27. Citación, detención y prisión provisional.—Quiénes pueden detener y quiénes pueden ser detenidos.—Reglas relativas á la detención.—Prisión provisional.—Cuándo procede.—Reglas relativas á la misma.—Libertad provisional del procesado.
 28. Entrada y registro de lugar cerrado.—Registro de libros y papeles.—Detención y apertura de la correspondencia postal y telegráfica.—Fianzas y embargos.—Responsabilidad civil de terceras personas.
 29. Conclusión del sumario.—Del sobreseimiento.—Apertura del juicio oral.—De la calificación del delito.—De las excepciones y artículos de previo y especial pronunciamiento.
 30. Celebración del juicio oral.—Publicidad de los debates.—Facultades del Presidente.—Recusación y juramento de los jurados.
 31. Prueba en materia criminal.—Medios de prueba.—Confesión de los procesados y personas civilmente responsables.—Modo de examinar á los testigos.—Manera de llevarse á cabo la prueba pericial.—Prueba documental é inspección ocular.

32. Acusación y defensa ante los Tribunales de derecho.—Suspensión del juicio oral.—Sentencia.—Terminación del juicio.
 33. Acusación y defensa ante el Tribunal del Jurado.—Resumen del Presidente.—Cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.—Deliberación y veredicto del Jurado.—Sentencia del Tribunal de derecho.—Suspensión del juicio.
 34. Juicio de faltas.—Su naturaleza, fundamento y objeto.—Trámites del mismo en primera y segunda instancia.—Procedimientos especiales establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.
 35. Recurso ordinario contra las resoluciones en el orden criminal.—Recursos especiales.—Recurso de reforma del veredicto del Jurado y de revista de la causa por nuevo Jurado.
 36. Recurso extraordinario de casación en materia criminal.—Sus clases.—Recurso por infracción de ley.—Periodos de su tramitación.—Preparación é interposición del mismo.—Reglas para su admisión y sustanciación.
 37. Recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Casos en que procede.—Periodos de su tramitación.—Interposición y sustanciación de este recurso.
 38. Recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.—Disposiciones legales del recurso de casación por causa de pena de muerte.
 39. Recurso extraordinario de revisión.—Su carácter.—Casos en que procede.—Tramitación señalada por la ley para este recurso.
 40. Consideración especial del procedimiento en los delitos de contrabando y defraudación á la Hacienda pública.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.—Recurso especial de casación.—Del juicio criminal ante el Senado.

V

Organización judicial en la jurisdicción ordinaria.

1.^a De la administración de justicia en el fuero ordinario.—De los Jueces y Tribunales.—Cosas que les están prohibidas y actos á que no deben concurrir.—Su responsabilidad é inamovilidad.—Del sello judicial.
 2.^a División territorial judicial de España.—De los Jueces municipales.—Su nombramiento y condiciones que deben reunir.—Competencia de los mismos.
 3.^a De los Jueces de instrucción y de primera instancia.—Sus condiciones.—Sus clases.—Su competencia.
 4.^a De las Audiencias.—Su división en provinciales y territoriales.—Organización, régimen y competencia de unas y otras.
 5.^a Del Tribunal Supremo.—Su organización.—Su división en Salas y competencia de cada una de ellas.
 6.^a Del ingreso y ascenso en la carrera judicial.—Aspirantes á la judicatura.—Condiciones comunes á todos los cargos judiciales.—Categorías de que se compone la carrera judicial.
 7.^a Del nombramiento, juramento, antigüedad, traje y dotación de los Jueces y Magistrados.
 8.^a De la inamovilidad judicial.—Destitución, suspensión, traslación y jubilación de los Jueces y Magistrados.
 9.^a De la inspección y vigilancia sobre la administración de justicia.—Jurisdicción disciplinaria.—Su ejercicio.
 10. De la responsabilidad judicial.—Responsabilidad civil y criminal.—Modo de exigirla.
 11. Del Ministerio fiscal.—Organización del mismo.—Condiciones generales para todos los cargos del Ministerio fiscal.—Sus atribuciones.
 12. De los Fiscales municipales.—Sus condiciones.—Sus suplentes.—Fiscales de las Audiencias provinciales.—Nombramiento, juramento y posesión de los funcionarios del Ministerio fiscal.
 13. De los Fiscales de las Audiencias territoriales.—Tenientes y Abogados fiscales.—Abogados fiscales sustitutos.—Sus condiciones y ventajas que se alcanzan con el ejercicio de este cargo.
 14. Del Fiscal del Tribunal Supremo.—Su carácter.—Su nombramiento.—Responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Separación, suspensión, traslación y jubilación de los mismos.
 15. De los Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.—Secretarios de los Juzgados, de las Audiencias y del Tribunal Supremo.—Oficiales de Sala.—Escribanos de actuaciones.—Subalternos de los Juzgados y Tribunales.
 16. Funcionarios que auxilian á la administración de justicia.—Abogados y Procuradores: sus Colegios.—Asesores.—Médicos forenses.—Intérpretes de lenguas.—Revisores de letras y firmas y otras clases de Peritos.

VI

Derecho político y administrativo.

1.^a Derecho político.—Su concepto y definición.—Rama del Derecho á que pertenece.
 2.^a Idea del Estado.—Su definición.—Organismos políticos-sociales en que se encarna la idea del Estado.—La familia, la tribu, la ciudad y la Nación.
 3.^a Consideración especial de la Nación.—Su concepto.—Su relación con el Estado.—Elementos que la constituyen.
 4.^a Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—Teorías sustentadas acerca de estas ideas por las escuelas individualistas y socialistas.—Solución armónica.
 5.^a Poder del Estado.—De la soberanía.—De la Autoridad y la fuerza.
 6.^a Poderes del Estado.—Su número é idea de cada uno de ellos.
 7.^a Formas políticas del Estado.—Explicación de cada una de ellas.
 8.^a Idea de la vida del Estado.—Su regla jurídica.—Vida normal y anormal del mismo.
 9.^a Constitución de la Monarquía española.—Antecedentes históricos de las Constituciones políticas que la han regido hasta la promulgación de la vigente.
 10. Derechos individuales.—Su declaración.—Seguridad personal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, derecho de propiedad, derecho relativo al culto y libertad de profesión y de enseñanza.
 11. Derechos políticos.—Requisitos para la representación nacional.—Derechos mixtos.—Derechos de libre emisión del pensamiento, reunión, asociación y petición.—Suspensión de las garantías constitucionales.
 12. De las Cortes.—Senado: su organización y atribuciones.—Congreso de los Diputados: su convocación y facultades.
 13. Del Rey y sus Ministros.—Inviolabilidad del primero y responsabilidad de los segundos.—Sucesión á la Corona.—Minoridad de los Reyes.—Regencia del Reino.
 14. Administración de justicia.—Diputaciones.—Ayuntamientos.—Gobierno de las provincias de Ultramar.

15. Breve idea acerca de las leyes Electoral, de Reunión y de Imprenta.
 16. Derecho administrativo.—Rama del Derecho á que pertenece.—Su necesidad, sus relaciones jurídicas, sus fuentes.
 17. Idea de la Administración pública.—Sus facultades reglamentarias, de mando, coercitivas y disciplinarias, ejecutivas y jurisdiccionales.
 18. División territorial administrativa de España.—Provincias y Municipios.—Sus términos: su deslinde y rectificación de límites.
 19. Organismos de la Administración: su jerarquía.—Unipersonales y corporativos.—Centralización administrativa.—Responsabilidad de dichos organismos.—Funcionarios públicos.
 20. De los Ministerios: su número y orden de su respectiva creación.—Somera idea de la organización de cada uno de ellos.
 21. Consejo de Estado y Tribunal Contencioso-administrativo.—Su organización y atribuciones.
 22. Gobiernos de provincia y Diputaciones provinciales.—Atribuciones de aquéllas y organización de éstas.—De la ley Provincial.
 23. Alcaldías y Ayuntamientos.—Nombramiento y atribuciones de los Alcaldes.—Organización de los Ayuntamientos.—De la ley Municipal.
 24. Del orden público.—Su conservación por la policía gubernativa y judicial.—Su alteración.—Ley de Orden público.
 25. Sistemas penitenciarios.—Ligera exposición y crítica de los mismos.—Organización de las prisiones en España.
 26. Sanidad pública.—Policía sanitaria de los cementerios, de las enfermedades contagiosas y de las epidemias.—Lazaretos.—Cordones sanitarios.—Fumigaciones.—Sanidad marítima.—Patentes de sanidad.
 27. Instrucción y moralidad pública.—Idea de la enseñanza pública y privada.—Diversiones públicas.—Juegos, loterías y rifas.—De la Beneficencia.—Sus clases.—Beneficencia pública y particular.
 28. Servicio militar.—Su organización con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Del servicio naval.—Idea de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada.
 29. Vías de comunicación.—Carreteras y ferrocarriles.—Ley de Ferrocarriles.—Aguas públicas, marítimas y terrestres: Puertos.—Leyes de Aguas y de Puertos.
 30. Minas.—Ley vigente sobre la materia.
 31. Montes públicos.—Legislación vigente.—Clasificación y límites de los montes públicos.
 32. Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica.—Contribuciones y expropiación forzosa.
 33. Presupuestos y contabilidad del Estado, de la provincia y del Municipio.—Tribunal de Cuentas del Reino: su organización.
 34. Obras públicas.—Plan de obras públicas general, provincial y municipal.—Contratos de obras y servicios públicos.
 35. Procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.—Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Competencias.

VII

Derecho internacional marítimo.

1.^a Del Derecho internacional.—Idea de la ley natural.—Doble naturaleza del hombre.—Su sociabilidad.—Diferencias entre la moral y el Derecho.—El Estado y la Nación.—Divisiones que del Derecho internacional pueden hacerse.
 2.^a Historia del Derecho internacional.—Periodos principales en que se divide.—Del Derecho internacional en los tiempos antiguos, en Grecia y en Roma.
 3.^a Del Derecho internacional en la edad media.—El Cristianismo y las Cruzadas.—Descubrimientos científicos con que termina esta edad.
 4.^a El Derecho internacional en la edad moderna.—Desarrollo del comercio y la navegación en esta época.—Equilibrio europeo.—Aparición y desarrollo del Derecho internacional como ciencia.—Periodo del Derecho natural.—Periodo de la dominación de las tendencias positivas.—Periodo de la unión de los principios filosóficos y de los elementos del Derecho internacional positivo.
 5.^a Personalidad internacional de los Estados.—Sus condiciones esenciales.—Derechos de la soberanía del Estado.—Divisiones de la soberanía del Estado.—Sistemas de reunión de Estados.—División de las potencias.—Estado y potencia marítima.
 6.^a Relaciones internacionales de las personas.—Facultades del Estado para permitir ó negar la entrada á los extranjeros en el territorio nacional.—Quiénes se consideran súbditos de un Estado.—Renuncia de la nacionalidad.—Derechos y obligaciones de un Estado respecto de sus súbditos.—Derechos y obligaciones de un Estado respecto á los extranjeros residentes en su territorio.—Del derecho de asilo.—De la extradición.—Reglas del asilo y de la extradición.
 7.^a Relaciones internacionales de los Estados.—Representación del Estado por su Soberano y de éste por sus Delegados.—Títulos de los Soberanos y sus familias.—Exterritorialidad.—Su aplicación.—Cuerpo diplomático.—Ministros públicos.—Sus categorías en general.—Misiones diplomáticas.—Sus clases.—Documentos que acreditan la personalidad de los Ministros públicos.—Conclusión de las misiones diplomáticas.—Comunicaciones de los funcionarios diplomáticos.—Privilegios de que gozan los Ministros públicos.—Organización del Cuerpo diplomático en España.
 8.^a Cónsules.—Su origen histórico.—Carácter actual de estos funcionarios.—En los Estados cristianos y en los que no lo son.—Su diferencia de los diplomáticos.—Inmidades de que gozan.—Cuerpo consular de España.—Su organización.
 9.^a Atribuciones que corresponden á los Cónsules generales, á los Cónsules y á los Vicecónsules.—Exposición de estas atribuciones con relación á las Autoridades locales de su residencia, á la Marina nacional, á los súbditos españoles y al ejercicio de la jurisdicción, donde la ejerzan.—Atribuciones de los Cancilleres de Consulados y Agentes consulares.—Insignias exteriores de los Consulados.—Relaciones oficiales de éstos con las Autoridades del territorio.
 10. Fuentes del Derecho internacional.—Costumbres ó usos internacionales.—Negociaciones y actos diplomáticos.—Leyes nacionales y medidas adoptadas por los Gobiernos.—Jurisprudencia.—Tratados.—Explicación de cada una de estas fuentes.
 11. Tratados.—Su definición.—Sus efectos.—Sus condiciones esenciales.—Conclusión de los Tratados.—Intervención, mediación y adhesión.—De la acción de las terceras potencias.—Potencias garantes.—Sus reglas.—Clases de Tratados.—Diferencias entre Convenio y Tratado.—Fuerza obligatoria de los Tratados.—Su disolución y ruptura.

12. Expulsión y extradición.—Qué es la expulsión y cuándo procede.—Extradición.—Su diferencia de la expulsión.—Su fundamento.—Ejercicio del derecho de extradición.—Regla general.—Sus excepciones.

13. Nociones generales del Derecho marítimo en el estado de paz.—De los mares.—Su división.—De la navegación.—Del Derecho internacional marítimo.—Sus bases fundamentales.—La libertad de los mares y la libertad de comercio.—Sus diferencias.—Fines principales del Derecho marítimo.

14. Libertad de los mares.—Caracteres de la propiedad de los mares.—Caracteres de la propiedad de cada uno de éstos.—Deducción lógica de los mismos para afirmar la libertad de la mar.—Doctrinas sustentadas por los que sostienen que puede adquirirse el dominio de los mares.—Su refutación.

15. Mares territoriales.—Mares litorales y cerrados.—Carácter especial de los primeros.—Sus consecuencias.—Extensión del mar litoral.—División que puede hacerse de los mares cerrados.—Casos en que puede considerarse cerrado un mar libre.—Propiedad de los golfos, bahías, puertos y radas.—Ríos navegables.

16. Nacionalidad del pabellón de un buque.—Modos de probarla.—Nacionalidad y propiedad de los buques mercantes.—Condiciones del Capitán y equipaje.—Territorialidad.—Aplicación de este principio.

17. Derecho de investigación.—Origen de este derecho.—Modo de aplicarlo.—Investigación de los buques mercantes.—Jurisdicción interior de una nación.—Su extensión al territorio continental, á los mares y á los buques.—Jurisdicción criminal.

18. Ceremonial marítimo.—Su carácter antiguo y moderno.—Su importancia.—Del saludo marítimo.—Modos de verificarlo.—Saludo á la plaza.—Saludo en alta mar.—Su contestación.—Señal de luto y de peligro á bordo.—Asistencia del personal de los buques extranjeros á las ceremonias y actos públicos que se celebren en tierra.—Reglas para las salidas de los buques de guerra.—Insignias con que en España se distinguen las jeraquías á bordo de los buques de guerra.—Insignias en los botes.—Honores y saludos al cañón.—Reglas generales.—Etiqueta española en cuanto al orden de vistas.

19. Derecho marítimo en el estado de guerra.—Naturaleza intrínseca de la guerra.—Su concepto.—Consideraciones sobre la misma.

20. Preliminares de la guerra.—Deberes que deben observarse en las relaciones internacionales para conservar la paz.—Violación general y particular del Derecho internacional.—Medios pacíficos á que debe apelarse antes de acudir á las armas.—Medios violentos á que la nación ofendida puede acudir como precursoras de la guerra.—Declaración de guerra.—Actos que preceden á la ruptura de hostilidades.

21. De la guerra.—Su definición.—Su origen.—División de la guerra en pública y civil, justa é injusta, defensiva y ofensiva.—Causas ó razones que la justifican.—Declaración y notificación de la guerra.—Modo de hacerlas.—Declaración previa del rompimiento en la guerra marítima.—Apresamiento de buques.—Terminación de la guerra.—Tregua.—Tregua general y parcial.—Presas hechas después de la paz.

22. Derechos y deberes de los beligerantes.—Consecuencias de la declaración de guerra para los súbditos de ambas naciones.—Qué comprende el teatro de la guerra.—Suspensión de relaciones entre los beligerantes.—Derechos del beligerante.—Ocupación del territorio.—Medios reprobados de hostilidad.—Medios lícitos.

23. Corso marítimo.—Su concepto.—Su fundamento.—Condiciones impuestas á la legitimidad del corso.—De la patente de corso.—Fianza para obtenerla.—Propiedad de la presa.—Legitimidad del corso como medio de hacer la guerra.—Acta adicional sobre abolición del corso del Congreso de París de 1856.—Naciones que no lo aceptaron.

24. Bloqueos.—Qué se entiende por bloqueo marítimo.—Condiciones para que exista.—Bloqueos llamados pacíficos. Justicia del bloqueo.—Circunstancias que en él deben considerarse.—Límites, duración y efectos del bloqueo.—Sus formalidades y consecuencias.—Deberes del beligerante con los buques neutrales en el bombardeo de un puerto.—Captura de estos buques en puerto enemigo tomado por un beligerante.—Declaración del Congreso de París de 1856.

25. Presas marítimas.—Su definición.—Su fundamento. Sus antecedentes históricos.—Del respeto de la propiedad privada en la guerra marítima y en la continental.

26. Illegitimidad de las presas.—Distinción entre la presa y la captura.—Casos en que procede esta última.—Documentos que deben presentar los buques españoles para evitar la captura.—Procedencia de la captura del buque neutral por contrabando de guerra, por la violación del bloqueo y por prestar servicios militares al enemigo.—Nulidad de la captura y de la presa.—Beneficios concedidos á la pesca costera.

27. Jurisdicción competente en materia de presas.—Jurisdicción internacional.—Qué se entiende por jurisdicción internacional y jurisdicción interior.—Jurisdicción internacional competente para conocer de las presas.—Casos que pueden ocurrir.—Su examen.

28. Jurisdicción interior.—Tribunales del apresador que deben conocer de los expedientes de presas.—Legislación aplicable en estos expedientes.—Prueba en esta clase de juicios.—A quién compete y en qué consiste.—Instancias que se siguen en los juicios de presas.—Indemnización de daños y perjuicios.—Legislación española en esta materia.—Jurisprudencia extranjera.

29. De las represas.—Qué se entiende por represa y recobro.—Cuestiones suscitadas en materia de represas.—La represa, según el derecho primitivo, los publicistas y el derecho secundario.—Modos de recuperar una presa.—Examen de los casos que pueden ocurrir.—Represas hechas á los piratas.—Buques rescatados.—Derechos del represador en los casos de bi-represas.

30. De la retorsión, embargo, represalias y angarias.—Qué es retorsión.—Qué se entiende por embargo.—Su legitimidad y diferencia de la represalia.—Definición de esta última.—Por quién y cómo debe emplearse.—Qué es el derecho de angarias.—Su diferencia de la llamada fuerza de Príncipe. Su falta de fundamento legal.

31. De la neutralidad.—Su definición.—Qué se entiende por nación neutra.—De la neutralidad en la guerra.—Su moderno origen.—Derechos y deberes correlativos entre los neutrales y beligerantes.—Divisiones de la neutralidad.—Principios de la neutralidad marítima.

32. Deberes de los neutrales.—Cuáles son éstos.—De la abstención.—De la debida diligencia.—Imparcialidad: sus clases.—Imparcialidad humanitaria é imparcialidad social.

33. Derechos de los neutrales.—Inviolabilidad del territorio.—Del derecho de asilo.—Sus condiciones respecto de los beligerantes.—Diferencias del asilo, según se trate de buques de guerra, corsarios ó mercantes.—Presas conducidas á puertos neutros.

34. Libertad de comercio de los neutrales y sus restricciones en tiempo de guerra.—Medios directos é indirectos de

hostilidad.—Alteraciones que sufre el comercio entre los beligerantes.—Supresión de la libertad del comercio entre los neutrales.—Restricciones del comercio activo y pasivo de los neutrales.—Derecho de prehensión.—Prohibición de comercios nuevos.

35. Del contrabando de guerra.—Deber impuesto al neutral de no facilitar armas ni municiones á las potencias beligerantes.—Penalidad señalada al que infringe este precepto.—Opiniones sobre este punto.—Efectos que constituyen el contrabando de guerra.—Su división en clases.—Efectos de dudosa clasificación.—Transportes de tropas, de pliegos y despachos por buques neutros.

36. Transporte de mercancías enemigas y neutrales.—Cuestiones á que ha dado lugar.—Propiedad enemiga en buque neutral.—Propiedad neutral en buque enemigo.—Derecho primitivo y derecho secundario.—El consulado de mar en esta materia.—Declaración del Congreso de París de 1856.

37. De la visita.—Qué se entiende por derecho de visita. Su origen.—Buques visitantes y visitados.—Lugar y tiempo de la visita.—Límite y forma de la misma.—Visita de los buques mercantes convoyados por otros de guerra.—Penalidad en que incurrían los buques que se resisten á la visita, carecen de los documentos necesarios ó llevan contrabando de guerra.

38. De la guerra civil.—A qué se llama guerra civil y su distinción de la rebelión y de la insurrección.—Efectos de la guerra civil.—Neutralidad de las potencias extranjeras.—De los piratas, bandidos de mar y filibusteros.—Crímenes cometidos en el mar.—Del principio de la no intervención.—Casos en que la intervención es legítima.—Intervención normal.—Condiciones que debe reunir para que sea eficaz.

39. Neutralización de los buques hospitalarios y de los heridos y enfermos en la guerra marítima, según el Convenio de Ginebra.—Convenios de 1864 y 1868.—Aplicación de la neutralidad á los naufragos, heridos, personal religioso y sanitario de los buques apresados, buques hospitalarios militares y buques mercantes con heridos y enfermos.—Consideración que debe guardarse á los marinos y militares embarcados, heridos ó enfermos.—Distintivo de la Cruz roja.—Efectos de la mala fe en el disfrute de los beneficios de la hospitalidad.

40. Convenio internacional para la protección de los cables submarinos, firmado en París el 14 de Marzo de 1884.—Acta general de la conferencia africana de Berlín, firmada el 26 de Febrero de 1885.—Declaraciones que comprende.

VIII

Organización del Ejército en todos sus ramos.

1.ª División territorial militar de España.—Cómo está dividida á este objeto.—Cuerpos de Ejército.—Capitanías y Comandancias generales.—Categoría de las Autoridades superiores de estos mandos.

2.ª Ministerio de la Guerra.—Su organización y la de los demás Centros que de él dependen.

3.ª Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone el Ejército.—Organización del Arma de Infantería.

4.ª Arma de Caballería.—Regimientos que la componen é idea sobre su organización.

5.ª Cuerpos de Artillería é Ingenieros.—Su organización. Objeto y fin de los mismos.

6.ª Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su objeto y fin.—Cuerpo de Estado Mayor de plazas.

7.ª Cuerpos de Administración y Sanidad militar.—Idea sobre su organización.

8.ª Cuerpo Jurídico militar.—Su organización y atribuciones.—Individuos que componen este Cuerpo: su número, categoría y denominación de sus empleos.—Auditorías generales de Cuerpo de Ejército y de distrito.—Su organización.—Del servicio de campaña.—Reglamento orgánico de este Cuerpo.

9.ª Organización del Clero castrense.—Categorías de este Cuerpo.—Autoridad que desempeña la Dirección del mismo.

10. Cuerpos de Veterinaria y de Equitación militar.—Idea sobre la organización, fin y lugar que en el Ejército ocupan estos Cuerpos.

11. Organización del Cuerpo de Reales Guardias de Alabarderos.—Misión especial del mismo.—Escuela Real.

12. Cuerpo de la Guardia civil.—Organización de este Instituto.—Autoridad que en las provincias ejerce el mando superior de la Guardia civil.—Limitaciones á dicha Autoridad.—Misión de la Guardia civil.—Casos en que en absoluto pasa á depender directamente de las Autoridades militares.

13. Cuerpo de Carabineros: su organización.—Misión y obligaciones de los Carabineros, según la clase del servicio que presten.

14. Organización del Cuerpo y cuartel de Inválidos.—Objeto y fin de este Instituto.

IX

Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

1.ª Ejercicio de la jurisdicción de Guerra.—Su competencia en materia criminal y civil.

2.ª Competencia de la jurisdicción administrativa de Guerra con relación á los Tribunales de justicia.—Casos en que los militares quedan sujetos á otras jurisdicciones.—De la preferencia entre las diversas jurisdicciones.

3.ª De la competencia.—Reglas generales.—Tribunales encargados de decidir las cuestiones de competencia en la jurisdicción de Guerra.

4.ª Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra.—Su enumeración.—Atribuciones judiciales de los Comandantes generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de región ó de distrito.

5.ª Atribuciones judiciales de los Generales en Jefe de Ejército, Generales y Jefes comandantes de tropa con mando independiente, Gobernadores de plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas y Comandantes de tropa ó puestos aislados de la Autoridad judicial respectiva.—De los Auditores y demás funcionarios del Cuerpo Jurídico militar.

6.ª Del Consejo de guerra ordinario.—Sus clases y composición.—Consejo de guerra de plaza.—Su nombramiento y asuntos de que conoce.—Consejo de guerra de Cuerpo.—Su constitución y asuntos en que entiende.—Punto donde el Consejo de guerra ordinario debe celebrarse.

7.ª Del Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su composición.—Causas de que conoce.—Reglas generales para la celebración de los Consejos de guerra.—Consejos de guerra en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas.

8.ª Organización y atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Jurisdicción que ejerce.—Su dependencia y composición.—Nombramiento de su personal.—Su tratamiento.—Del juramento.

9.ª Constitución del Consejo en pleno y reunido y asuntos de que debe respectivamente conocer.—Consejo reunido, constituido en Sala de Justicia.—Asuntos de su competencia.

10. Sala de Justicia.—Su composición.—Su competencia.—Asuntos de que conoce en única instancia.—Sala de Gobierno.—Su constitución y negocios de que conoce.—Disposiciones generales relativas al Consejo Supremo.

11. Del Presidente del Consejo.—Su categoría y atribuciones.—De los Consejeros: condiciones que deben reunir.—De los Fiscales.—Sus condiciones y consideración de que disfrutan.—Facultades que á éstos corresponden.

12. De los Tenientes fiscales.—Su categoría y funciones.—Del Secretario del Consejo.—Su categoría.—De los Secretarios Relatores.—Su nombramiento y funciones que les están encomendadas.

13. Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Guerra.—Del Juez instructor.—Su nombramiento.—Del Fiscal.—Quién debe ejercer este cargo.—Del Secretario de causas.—Provisión de estos tres cargos y su carácter obligatorio.—Del Defensor.—Quién puede serlo.—Reglas para su nombramiento.

14. Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Su enumeración y explicación, según los casos y personas.—Recusaciones.—Quiénes pueden ser recusados.—Jurisdicción de Guerra en las plazas de África.

15. Jurisdicción disciplinaria.—Su objeto.—Quiénes están sujetos á ella.—Quiénes la ejercen.—Correcciones que pueden imponerse, según sea el Tribunal ó Autoridad que las imponga y la persona ó funcionario corregido.

X

Leyes penales del Ejército.

1.ª De los delitos y faltas militares.—Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.—Casos en que los delitos cometidos por militares serán juzgados con sujeción al Código penal ordinario.

2.ª De las penas.—Su división en militares y comunes, principales y accesorias.—Cuáles son unas y otras.—Su respectiva duración.—Abono de la prisión preventiva sufrida por el reo.—Casos en que procede.

3.ª Penas que llevan consigo otras accesorias.—Efectos de las penas.—Su explicación.

4.ª Efectos especiales que producen para los militares las penas de la ley común no comprendidas en el Código de Justicia militar.—Efectos especiales que producen las penas canónicas en los individuos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

5.ª Aplicación de las penas.—Cuáles son aplicables á los Oficiales y cuáles á los individuos de la clase de tropa.—Penas alternativas.—Multa.—Delincentes menores de diez y ocho y quince años.—Delincentes de dos ó más delitos ó de un hecho que los constituya.—Caso en que un hecho debe reputarse falta grave.—Reglas para la aplicación de las penas especialmente señaladas en la ley Militar.

6.ª Extinción de la responsabilidad penal.—Cuándo tiene lugar.—Responsabilidad civil que nace del delito.—Su extinción.—Responsabilidad civil de terceras partes.

7.ª Delitos contra la seguridad de la patria.—Delitos de traición.—Casos que comprenden.—Sus penas respectivas.—Exención de la penalidad señalada á estos delitos.—Conspiración y proposición para cometerlos.

8.ª Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.—Explicación de unos y otros y penas con que se castigan.

9.ª Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión militar: su definición.—Circunstancias que en aquélla deben concurrir.—Sus penas.—Quiénes quedan exentos de ellas.—Seducción y auxilio para cometerlos.—Conspiración y proposición.—Delitos comunes cometidos en rebelión.

10. Sedición.—Cuándo se comete.—Sus penas.—A quién se considera promotor de este delito.—Otros delitos de sedición.—Reclamaciones ó peticiones colectivas.—Seducción de tropas.—Conspiración y proposición.—Negligencia en contener la rebelión y sedición.

11. Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Insultos de obra y de palabra.—Del que pone mano á un arma ofensiva con tendencia á ofender.—Sus penas.—Qué se entiende por centinela y fuerza armada en esta clase de delitos.—Injurias al Ejército.

12. Delitos de insubordinación.—Del mal trato de obra y de palabra á un superior.—Sus penas en los diversos casos que pueden ocurrir.—De la tendencia á ofender á un superior.—Desobediencia.—Penas con que se castigan.—Disposiciones comunes á los delitos de insubordinación.

13. Abuso de autoridad y usurpación de atribuciones.—Sus penas.—Delito de abandono de servicio.—Cuándo se considera cometido y su castigo.—Cuándo se considera como sedición.—Negligencia y denegación de auxilio.

14. Delitos contra los deberes del centinela.—Del que no cumple la consigna ó se deja indebidamente relevar.—Centinela ó escucha que se duerme.—Abandono de destino ó residencia.—Quién lo comete.—Penas con que se castiga.

15. Delitos de desertión.—Desertión simple.—Cuándo se comete.—Desertión al extranjero.—Desertión con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la desertión.—Inutilización voluntaria para el servicio. Celebración de matrimonios ilegales.

16. Delitos contra el honor militar.—Cobardía ante el enemigo.—Capitulación.—Evasión de prisioneros de guerra.—Excusa en el cumplimiento del deber militar.—Actos deshonrosos.—Otros delitos contra el honor militar y sus penas.

17. Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Reclamación de haberes y enajenación de prendas y efectos militares.—Falsificación ó adulteración de vivares para el Ejército y falta de suministro de los mismos.

18. Faltas y sus correcciones.—Qué son faltas graves.—Cuáles son las leves.—Reglas para la aplicación de las correcciones con que se castigan unas y otras.—Extinción de la responsabilidad penal por las faltas.

19. Faltas graves.—Primera desertión simple.—Casos en que se comete.—Su castigo.—Abuso de autoridad.—Maltrato á un inferior.—Exceso arbitrario de facultades.—Del que impide formular quejas reglamentarias.—Del uso de palabras indecorosas y del que obliga al inferior á ejecutar actos ajenos al servicio.

20. De otras faltas graves.—Su exposición y castigo.—Faltas leves.—Su enumeración.—De la embriaguez y pernocar fuera del cuartel.—Disposiciones comunes á las faltas.

XI

Procedimientos militares de la jurisdicción de Guerra.

1.ª Reglas generales del procedimiento.—De las cuestiones de competencia.—Autoridades que pueden promoverlas y sustanciación de estos conflictos jurisdiccionales.—Su resolución.

2.ª Recusaciones.—Autoridades que las han de resolver.

Sustanciación de las recusaciones.—Reglas que en ellas deben observarse.—A quién corresponde la instrucción del expediente.

3.^a Del Juez instructor, del Fiscal, del Secretario y del Defensor.—Carácter de estos cargos y sus respectivos deberes.

4.^a Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Modo de hacerlas.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cuándo proceden.—Manera de darles cumplimiento.—Procedimientos previos.—Su objeto y tramitación.

5.^a Del sumario.—Delito flagrante.—Quiénes pueden prevenir la formación de causa.—Requisitos que han de observarse.—Cuándo procede instruir pieza separada.—De la comprobación del delito en los diferentes casos que pueden ocurrir.

6.^a Diligencias para la averiguación del delincuente.—Identificación del acusado.—Reconocimiento en rueda de presos.—Antecedentes del procesado, según sea ó no militar.—Capacidad intelectual del mismo.—Enajenación mental.—De las declaraciones en general.—Modo de prestarlas.

7.^a Declaraciones de los testigos.—Quiénes están exentos de declarar.—Quiénes están exceptuados de concurrir al llamamiento del Juez.—Cómo declaran estos últimos.—Quiénes están dispensados de declarar y quiénes no pueden ser obligados á hacerlo.—Requisitos que han de observarse en las declaraciones de los testigos.

8.^a Declaraciones de los procesados.—Forma de estas declaraciones.—Del cargo de los testigos y de los procesados.—Modo de practicar esta diligencia.—Detención ó incomunicación del procesado.—Quiénes pueden verificarla.—Libertad provisional y prisión preventiva.—Atenuación de esta última.

9.^a Sueldo y socorro de los procesados.—Su cuantía.—Informe pericial: cómo debe practicarse.—Contenido del mismo.—Del tercero en discordia.

10. Entrada y registro en lugar cerrado.—Qué son para este efecto lugares públicos.—Autorización que debe preceder para la entrada y registro de estos lugares.—Qué se reputa domicilio.—Entrada y registro en el mismo.—Domicilio de los representantes extranjeros.—Forma de practicar el registro.—Registro de libros y papeles.—Detención y apertura de la correspondencia postal y telegráfica.

11. Embargos y fianzas.—Embargo de bienes raíces y de muebles.—Reglas que deben observarse en este último.—Retención de sueldos militares.—Responsabilidad de terceras personas.

12. Conclusión del sumario.—Soluciones que á su terminación cabe proponer.—Sobreseimiento.—Sus clases.—Casos en que cada una de ellas procede.—Sus efectos.

13. Elevación de la causa al estado de plenario.—Su carácter.—Dictamen fiscal.—Puntos que debe contener.—Comparación del procesado con el defensor.—Preguntas que en ella deben hacerse.—Pruebas que en el plenario pueden practicarse.—Disposiciones relativas á cómo deben verificarse.

14. Acusación fiscal.—Extremos que debe contener.—Defensa.—Puntos á que debe limitarse ésta.—Constitución del Consejo de guerra.—Nombramiento del Presidente y Vocales del mismo.—Lugar de su celebración.—Orden de colocación de los que lo componen.—Asistencia de los procesados al acto de la vista.—Atribuciones del Presidente.—Tiempo que debe durar el Consejo.

15. Vista ante el Consejo de guerra.—Reglas para su celebración.—Acta de la misma.—Deliberación del Consejo.—Opinión escrita del Asesor.—Votación.—Sentencia.—Su redacción y contenido.—Su aprobación.

16. Procedimientos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Negocios judiciales que se elevan al mismo procedentes de los Ejércitos ó distritos.—A quién deben dirigirse.—Su tramitación ante el Consejo.—Causas de nulidad de lo actuado.—Del Ponente.—Vista y sentencia.

17. Modo y reglas de proceder el Consejo reunido y la Sala de Justicia en los asuntos de que conozcan en única instancia.

18. Intervención de los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina en los negocios de justicia.—Informes orales y escritos.—Preferencia en el despacho de los asuntos.—Peticiones de antecedentes.—Encabezamiento de sus escritos.—Resoluciones del Consejo en materias de justicia.—Forma de las mismas.—Firma de las sentencias.—Acordadas.—Consultas al Gobierno.

19. Ejecución de las sentencias.—A quién corresponde.—Notificación de la sentencia.—Reglas para ejecutar las de pena de muerte, las de privación de libertad, servicio disciplinario, recargo en el servicio y pérdida de empleo.—Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles.

20. Del procedimiento sumarísimo.—Cuándo procede.—Qué se tiene por delito flagrante.—Tramitación del juicio sumarísimo.—Plazos para la acusación fiscal y la defensa.—Celebración del Consejo de guerra.—Aprobación y ejecución de las sentencias.

21. Procedimiento contra reos ausentes.—Llamamiento por requiritoria.—Archivo de la causa y su nueva apertura.—Procedimiento para la extradición.—Cuándo puede pedirse y en qué casos procede.

22. Recurso de revisión.—Casos en que puede tener lugar.—Quién puede promoverle.—Su sustanciación.—Su resolución en los diferentes casos.—Visitas de cárceles.—Días en que deben verificarse y forma de hacerlas.—Visitas extraordinarias.

23. De la estadística.—Dependencia á que corresponde su formación.—Instancias de indulto.—Su tramitación.—Propuestas de licenciamiento.—Cuándo deben hacerse y á quién corresponde su aprobación.—Procedimiento para las faltas.

24. Expedientes gubernativos.—Cuándo proceden.—Su tramitación y efectos que produce la resolución de los mismos.—Tribunales de honor.—Requisitos para su constitución.—Efectos de su fallo.

25. Notas en las hojas de servicios y en las filiaciones.—Objeto de las mismas.—Su invalidación.—A quién debe pedirse y Autoridad que puede concederla.—Notas que pueden invalidarse.—Cómo se hará constar la invalidación.—Efectos de las segundas notas.

26. Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles que declaren los Tribunales y Autoridades militares.—Prevenición de los abintestatos de los militares.—Cuándo procede.—A qué se limita la competencia de las Autoridades militares en este punto.—Reclamaciones por deudas.—Cuándo puede conocer de ellas la Autoridad militar.—Tramitación del expediente y fuerza de lo resuelto en el mismo.

2.^a Ministerio de Marina.—Reglamento orgánico de este Ministerio.—Consejos, Juntas y Establecimientos científicos que de él dependen.

3.^a Capitanías y Comandancias generales.—Organización de los Estados Mayores de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras.—Reglamento por que éstos se rigen.

4.^a Comandancias militares de Marina y Capitanías de puerto.—Clases en que están divididas.—Sus atribuciones.—Ayudantías de distrito.—Su organización y atribuciones.

5.^a Arsenal del Estado.—Su organización según las vigentes Ordenanzas de los mismos.

6.^a Inscripción marítima.—Objeto y fin de la misma.—Organización de este servicio en la Armada.

7.^a Cuerpos de que se compone la Armada.—Cuerpo general.—Categorías del mismo y denominación de sus empleos.—Su equivalencia con los del Ejército.—Objeto y fin de este Cuerpo.

8.^a Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Su organización.—Misión del mismo en la Marina.—Categorías de este Cuerpo y denominación de sus empleos.

9.^a Cuerpo de Artillería de la Armada.—Su organización.—Misión del mismo en la Marina.—Categoría de este Cuerpo y denominación de sus empleos.

10. Cuerpo de Infantería de Marina.—Número de sus regimientos.—Organización de los mismos y de las reservas.—Servicio que presta este Cuerpo en tierra.—Su misión á bordo de los buques.—Academia de este Cuerpo.

11. Cuerpo Administrativo de la Armada.—Su organización.—Categorías de este Cuerpo y denominación de sus empleos.—Su objeto y fin.—Servicio de este Cuerpo en tierra y á bordo de los buques.

12. Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Su organización.—Sus categorías y denominación de sus empleos.—Su misión en los Hospitales de Marina.

13. Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Organización del mismo.—Cuáles son sus categorías.—Servicio á bordo y en tierra.—Jurisdicción y atribuciones de los Tenientes Vicarios de los Departamentos.

14. Cuerpo Jurídico de la Armada.—Su organización, deberes y atribuciones.—Sus categorías y denominación de sus empleos.—Auditorías generales de los Departamentos y Auditorías de los Apostaderos.—Su número y organización.—Reglamento orgánico de este Cuerpo.

15. Cuerpos subalternos de la Armada.—Cuáles se comprenden bajo esta denominación.—Idea sobre la organización de estos Cuerpos.

XIII

Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.

1.^a De la jurisdicción de Marina.—Su ejercicio.—Responsabilidad de los funcionarios que interviene en el mismo.—Quién puede recordar que se exija judicialmente.

2.^a Competencia de la jurisdicción de Marina.—Sus clases.—Cómo se determina la criminal.—Competencia por razón de las personas, del delito y del lugar en que se comete.—Explicación de cada uno de estos casos.

3.^a Competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil.—Casos á que está limitada.—Explicación de cada uno de ellos.—Del testamento militar y del marítimo.—Requisitos especiales de los mismos.—Responsabilidad civil.—Límites de la competencia de los Tribunales de Marina para exigirlos.

4.^a Casos en que los marinos quedan sujetos á otras jurisdicciones.—Enumeración de los delitos cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios.—Competencia para conocer de las faltas.—Otras excepciones en favor de jurisdicciones especiales.

5.^a Reglas para determinar la competencia entre dos ó más jurisdicciones.—Delitos conexos.—Cuáles son éstos.—De otras reglas de competencia.—Llamamiento al servicio de individuos procesados.—Alumnos de las Academias de la Armada.

6.^a Cuestiones de competencia entre la jurisdicción de Marina, la ordinaria y la de Guerra.—Tribunales encargados de resolverlas en la Península y en Ultramar.

7.^a Tribunales y Autoridades que ejercen la jurisdicción de Marina.—Forma de los decretos que las Autoridades de Marina dictan en la administración de justicia.—Disentimientos.—Su resolución.

8.^a Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de Departamento.

9.^a Atribuciones judiciales de los Comandantes generales de Apostadero y Escuadra.—Qué otras Autoridades deben prevenir la formación de causa.

10. De los funcionarios del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Funciones propias de los Auditores, de los Fiscales de los Departamentos y Apostaderos y de los Tenientes Auditores, Auxiliares y Asesores.

11. Consejo de disciplina.—Su organización á bordo y en tierra.—Sus atribuciones.—Quiénes no están sujetos á su jurisdicción.

12. Consejo de guerra ordinario.—Su composición.—Dónde puede reunirse.—Nombramiento de Asesor para el mismo.—Cuerpos á que deben pertenecer el Presidente y los Vocales de los Consejos de guerra ordinarios.—Causas de que conoce.

13. Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su organización.—Categorías de su Presidente y Vocales según los diferentes casos que pueden ocurrir.—Lugar donde debe celebrarse.—Causas de que conoce.

14. Disposiciones comunes á todos los Consejos de guerra.—Edad de los Vocales.—Nombramiento de suplentes.—Reunión en punto distinto del designado por la ley.—Clases á que han de pertenecer los Vocales que han de juzgar á los individuos de algún Cuerpo político militar.—Modo de suplir la falta de Vocales y Asesores.

15. Continuación de las disposiciones comunes á todos los Consejos de guerra.—Casos en que pueden celebrarse con menor número de Vocales ó sin la asistencia de Asesor.—Composición del Consejo de guerra para fallar causas instruidas por accidentes de mar ó operaciones marítimas.—Oficiales del Ejército juzgados por la Armada.—Obligación de los Oficiales que se hallen en servicio activo de constituir los Consejos de guerra.—Cuál de éstos conoce cuando en una misma causa resulten complicados individuos de distinta categoría.

16. Facultades extraordinarias de los Comandantes de fuerza armada para mandar formar juicio sumarísimo, celebrar el Consejo de guerra y hacer ejecutar la sentencia.—Composición de este Consejo de guerra.—Caso de desobediencia al superior al frente del enemigo.

17. Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Marina.—Competencia por razón del lugar donde se hubiere cometido el delito y reglas para el caso en que aquél no consta.—Delitos cometidos en el mar, conexos é incidentales.—Causas en que resulten complicados individuos de

distintas categorías y de las en que se trata de delito cometido en distintos lugares.

18. Causas pendientes á la disolución de una escuadra, en buque que se separe definitivamente de la misma y en un batallón de Infantería de Marina que cambie de Departamento ó Apostadero.—Competencia para conocer de los delitos de primera deserción.—Delitos cometidos en el extranjero.—Prevenición de los juicios de testamentaria y abintestato.

19. Del Juez instructor.—Su nombramiento y dependencia.—Su categoría en causas del Consejo de guerra de Oficiales generales y en las por accidentes de mar ó operaciones marítimas.—Cuándo el Juez instructor podrá pertenecer á categoría superior.

20. Del Fiscal.—Fiscal militar y Fiscal de Departamento ó Apostadero.—Casos de que uno y otro conocen.—Reglas para el nombramiento del Fiscal militar.—Cuándo podrá ser éste de categoría superior á la señalada en la ley.—Del Secretario de causas.—Su nombramiento y categoría.—Provisión de los cargos de Juez instructor, Fiscal y Secretario de causas, y carácter obligatorio de los mismos.

21. Del Secretario de Justicia.—Causas de que entiende.—Su categoría y Cuerpo á que debe pertenecer el que desempeñe este cargo.—Obligaciones del mismo.

22. Jurisdicción disciplinaria.—Quiénes están sujetos á ella.—Quiénes la ejercen.—Qué correcciones pueden imponerse á los peritos, testigos y demás personas extrañas á la Armada, á los Abogados y á los funcionarios, tanto del Ejército como de la Armada, que intervengan en cualquier concepto en la administración de la justicia militar de Marina.

XIV

Código penal de la Marina de guerra.

1.^a Delitos y faltas.—Su definición y división.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición.—Quiénes se hallan comprendidos en la frase genérica de marinos.—Aplicación del Código penal de la Marina de guerra á los delincuentes no aforados.

2.^a Circunstancias que excluyen de responsabilidad criminal.—Su enumeración y explicación.—Casos en que no comprende de la de la civil.

3.^a Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su enumeración.—Circunstancias agravantes.—Su enumeración.

4.^a Circunstancias atenuantes ó agravantes según los casos.—Circunstancias cualificativas.—Cuándo se cometen los delitos en acto ó con ocasión del servicio.

5.^a Personas responsables criminalmente de los delitos ó faltas.—Su enumeración.—A quiénes se considera autores, cómplices y encubridores.—Cuándo los encubridores están exentos de responsabilidad.

6.^a Responsabilidad civil que nace del delito ó de la falta.—Alcance de esta responsabilidad.—Responsabilidad solidaria y subsidiaria.—Modo de hacerla efectiva.—Responsabilidad de terceras personas no sometidas al procedimiento criminal militar.

7.^a Penas en general.—Su diferencia de las correcciones.—Retroactividad de la ley penal.—Clasificación de las penas.

8.^a Duración de las penas según las diversas escalas establecidas por el Código penal de la Marina de guerra.—Terminación de las perpetuas.—Cuándo empieza á contarse la duración de las penas.—Abono de la prisión preventiva sufrida por los reos.

9.^a Efectos de las penas.—Efectos de las penas del Código común.—Efectos de las penas de muerte, presidio y prisión militar mayor, prisión militar menor, arresto y arresto militar, pérdida de empleo, grado, plaza ó clase, separación del servicio, suspensión de empleo ó grado y privación de mando.

10. Efectos de las penas de servicio disciplinario, recargo en el servicio, privación de turnos de salida, degradación militar y pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito.—Efectos especiales que producen para los marinos las penas del Código penal común, expresadas en el de la Marina de guerra.

11. Aplicación de las penas.—Enumeración de las personas á quienes son aplicables las del Código penal de la Marina de guerra.—Reglas de aplicación de las penas.

12. Atribuciones de los Tribunales de Marina para alterar las reglas de aplicación de las penas.—Sustitución de la multa y de la pena de presidio cuando corresponda imponerse á una mujer.—Del que prestando servicio disciplinario comete delito castigado con la misma pena.—Reglas para la aplicación de las penas á los autores, cómplices y encubridores, según sea el delito consumado, frustrado ó de tentativa.

13. Pena que debe imponerse á los menores y sordomudos no exentos de responsabilidad criminal.—Reglas para determinar los grados de la pena.—Imposición de las penas accesorias.—De los que cometen dos ó más delitos.—Hechos que constituyen más de un delito.—Delito distinto del que su autor se había propuesto ejecutar.—Condena de varias penas en una misma sentencia.—Delitos cometidos á bordo de buques apresados, convoyados ó fletados por el Gobierno.

14. Ejecución de las penas.—De la ejecución de la pena de muerte.—Ejecución de las penas que consistan en privación de la libertad.—Dónde deben cumplirse las penas militares de privación de libertad.—Ejecución de la pena de degradación.

15. Extinción de la responsabilidad penal.—Casos en que tiene lugar esta extinción y explicación de cada uno de ellos.

16. Delitos contra la seguridad del Estado.—Delitos de traición.—Sus penas.

17. Delitos contra la seguridad del Estado.—Delitos de espionaje.—Sus penas.—Delitos contra el derecho de gentes.—Sus penas.

18. Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada.—Delitos de rebelión.—Sus penas.—Conspiración y proposición para cometer este delito.—Delitos de sedición y su penalidad.

19. Delitos contra los deberes del servicio militar.—Debilidad en actos del servicio.—Capitulaciones.—Abandono del puesto en el combate ó de un buque.—Debilidad en la defensa y rendición de un buque.

20. Delitos contra los deberes del servicio militar.—Abandono de un buque ó convoy.—Del centinela que no cumple su consigna ó se deja indbidamente relevar.—Pérdida de buque ó puesto militar.—Prisionero que acepta la libertad.—Delitos de indisciplina.—Del que rehusa prestar un servicio.—Abandono del mando de un buque.—Separación de la Escuadra.

21. Abandono de servicio.—Abandono de puesto, buque y punto de residencia.—Falta de incorporación al destino ó de presentación en el lugar de residencia.—Reincidencia en esta clase de delitos.—Excusarse del cumplimiento del deber.

22. Negligencia ó impericia en acto del servicio.—Falta de cumplimiento de una orden ó comisión.—Separación de la

XII

Organización de la Armada en todos sus ramos.

1.^a División naval militar de España.—Departamentos y Apostaderos.—Extensión territorial que comprende el mando y jurisdicción de cada uno de ellos.

Escuadra por negligencia.—Penas que debe imponerse en los casos que enumera el art. 175.—Descuido en la preparación de un buque.—Abandono de un buque por negligencia.—Del que se queda en tierra á la salida de un buque.

23. Otros casos de negligencia ó impericia en actos del servicio.—Quebrantamiento del secreto del santo y señá, ó de una orden reservada.—Descuido ó falta de vigilancia en el servicio.—Averías ó pérdida de buque por negligencia.—Daños en las operaciones de guerra y en los buques.—Del centinela que se duerme ó embriaga á bordo ó en tierra.

24. Más casos de negligencia ó impericia en actos del servicio.—Del que se embriaga ó duerme estando de servicio.—Introducción de luces ó materias inflamables á bordo.—De la evasión de presos.—Negligencia en el cumplimiento de ciertos deberes y falta de cumplimiento de una orden.—De la cuarta corrección por negligencia.—Delitos en la construcción ó carencia de buques y de los que pueden cometer los individuos del Cuerpo de Sanidad.—Penas para éstos cuando se cometen por impericia.

25. Usurpación de atribuciones y abuso de autoridad.—Cuáles son estos delitos y sus penas.

26. Denegación de auxilio.—Penas con que se castiga.—Deserción.—Casos en que se comete.—Circunstancias agravantes de la deserción.—Primera deserción, con y sin circunstancias agravantes en tiempo de paz y de guerra.

27. Segunda deserción, con y sin circunstancias agravantes en tiempo de paz y de guerra.—Deserción al frente del enemigo.—Presentación voluntaria del desertor.—Desertor que no tiene la edad reglamentaria para el servicio.—Deserción de los Guardias Marinas y Alumnos del Cuerpo Administrativo.—Complot, auxilio y encubrimiento de la deserción.

28. Varios delitos que afectan á la disciplina.—Pérdida de buque.—Daños en el mismo.—Averías.—Cambio de rumbo.—Incendio en buques ó edificios, saqueo y violencias.—Correspondencia con el enemigo.—Evasión de presos.—Quebrantamiento de la prisión preventiva.

29. Otros delitos que afectan á la disciplina.—Reincidencia por cuarta vez en la comisión de ciertas faltas.—Otros casos de reincidencia.—Ofensas entre Oficiales.—Deudas con las clases de tropa.—Manifestaciones políticas.—Matrimonios ilegales.—Admisión de dádivas por los servicios oficiales.—Devolución de nombramientos.—Peticiones colectivas.—Abusos deshonestos.

30. Delitos de insubordinación.—Insulto á superior.—Maltrato de obra al mismo.—Penas señaladas para cada uno de los diferentes casos que pueden ocurrir.—Tentativa en los delitos de insulto de obra á superior.—Provocación por parte del superior.

31. Otros delitos de insubordinación.—Insulto á superior de palabra, por escrito ó en forma equivalente.—Sus penas.—Reclamaciones ó peticiones en forma irrespetuosa.—Desobediencia.—Casos de desobediencia y penas señaladas para cada una de ellas.

32. Insulto á centinela, salvaguardia ó fuerza armada.—Penas en que incurrían los que cometen estos delitos.—Fuerza armada: su definición.—Del homicidio y lesiones.

33. Malversación de caudales y efectos de cargo.—Explicación de estos delitos y sus penas.

34. Fraudes y otros engaños.—Diferentes clases de estos delitos.—Penalidad que tienen señalada.

35. Delitos contra la propiedad.—Del robo.—Su definición.—Penas con que se castiga, según los casos y circunstancias que concurren en su comisión.

36. Otros delitos contra la propiedad.—Del hurto.—Su definición.—Análisis de sus diferencias con el robo.—Sus penas.—Estafa.—Sus penas.—Daños.—Sus clases y penalidad que tienen marcada.

37. Delitos de falsedad.—Falsificación de documentos militares.—Sus penas, según los casos.—Otros delitos de falsedad.

38. Faltas que deben ser castigadas en consejo de disciplina y sus penas.—Faltas de suficiencia de respeto al Jefe del Estado, ocultación de nombre, lesiones, ausencia del destino y otras.

39. Faltas que pueden ser castigadas gubernativamente y sus correcciones.—Cuáles sean aquellas y enumeración de estas últimas.—Quiénes pueden imponerlas.

40. Cuando el marino se entiende que está en campaña y al frente del enemigo y de rebeldes ó seditiosos para los efectos del Código penal de la Marina de guerra.

41. Qué se entiende por actos del servicio y del servicio de armas, á los efectos del Código penal de la Marina de guerra.—Cuáles se reputan Autoridades de Marina en los delitos de desacato y en tiempo de guerra ó estando fuera del territorio nacional y de sus aguas jurisdiccionales.—Quiénes ejercen autoridad en los delitos de insulto á superior.

42. Determinación de los que tienen el carácter de agentes de la Autoridad de Marina.—Qué se entiende por superior.—Cuando un marino se halla á las órdenes de otro.—Aplicación del Código á los aspirantes de la Escuela Naval y de las Academias del Cuerpo Administrativo y á los Cades de Infantería de Marina.

43. Delitos de contrabando marítimo.—Especial legislación que les es aplicable.—Sus penas.—Prisión sustitutoria de la multa.

44. De los prófugos.—Qué se entiende por prófugo.—Ley que los castiga.—Penas en que incurrían los que cometen este delito.—Castigo de los inscriptos que se ausentan, sin licencia, de sus trozos.

45. Delitos de la gente de mar, y sus penas, con arreglo á las Ordenanzas de matrícula de 1802.

XV

Procedimientos en la jurisdicción de Marina.

1.ª Administración de la justicia militar en Marina.—Papel en que se deben extender las actuaciones judiciales.—Vacaciones.—Habilitación de los días inhábiles.—Procedimiento de oficio y á instancia de parte.—Intervención de Abogado y Procurador en las actuaciones.—Extinción de la acción penal en los delitos de carácter privado.
2.ª Cuestiones de competencia.—Quién puede promoverlas.—Reglas para la sustanciación de las competencias.—Competencias negativas.—Inhibitoria.—Su tramitación.
3.ª Sustanciación de las cuestiones de competencia de los Tribunales de Marina entre sí con los de Guerra y con los de la jurisdicción ordinaria.—Validez de las actuaciones practicadas por los Jueces declarados incompetentes.—Práctica de diligencias mientras se decide la competencia.
4.ª Recusaciones.—Quiénes pueden recusar y ser recusados.—Causas legítimas de recusación.—Apreciación de las incompatibilidades, exenciones y excusas.
5.ª Substanciación de las recusaciones.—Cuándo pueden proponerse.—Recusación de los que componen los Consejos de guerra y los peritos.—Modo de formularla.—Su tramita-

ción.—Instrucción del expediente de recusación.—Penas al recurrente temerario.

6.ª Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Causas de incompatibilidad.—Quiénes no pueden ser nombrados para formar parte de los Consejos de guerra.—Quiénes no pueden ser nombrados para los cargos de Juez instructor y Secretario.

7.ª Del Juez instructor.—Su dependencia de la Autoridad jurisdiccional.—Forma de sus resoluciones.—Providencias y diligencias.—Del Secretario de causas.—Sus deberes.

8.ª Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Modo de hacerlos.—Requisitos que ha de contener la papeleta de citación y emplazamiento.—Cómo ha de hacerse en caso de ausencia y en el de no tener domicilio conocido la persona citada ó emplazada.

9.ª Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Explicación de cada uno de ellos.—Cuándo deben usar las Autoridades de Marina la forma de oficio ó exposición.—Diligencias que han de practicarse en el extranjero.—Cumplimiento de los exhortos por la Autoridad exhortada.

10. Del sumario.—Casos de delito flagrante.—Incoación del sumario.—A quién debe darse cuenta de su formación.—Procedimiento contra Senadores y Diputados.—Piezas separadas.—Secreto del sumario.—Duración del mismo.

11. Inspección ocular.—Modo de practicar esta prueba.—Delitos que dejan huellas ó vestigios y delitos que no los dejan.—Cómo deben extenderse las diligencias haciendo constar esta prueba.—Obligaciones del instructor en los primeros momentos de cometido un delito.

12. Declaraciones que puedan completar la descripción de las personas y objetos del delito.—Conservación de estos últimos.—Modo de proceder en los casos de falsificación, muerte sospechosa de criminalidad, envenenamiento, lesiones, delitos contra la propiedad y daños.

13. Identificación del delincuente.—Modo de hacerla.—Reconocimiento en rueda de presos.—Identidad del procesado.—Sus señas personales.—Conservación de las ropas y señales que contribuyan á su reconocimiento.—Conducta del procesado.—Su edad.—Modo de acreditar si obró con discernimiento y que se halla en posesión de sus facultades mentales.

14. Declaraciones en general.—Modo de recibirlas.—Intervención de intérprete en las declaraciones.—Declarante sordomudo.—Cómo han de hacerse las preguntas.—Firma de las declaraciones.—Subsanación de los errores en ellas cometidos.

15. Declaraciones de los testigos.—Quiénes están obligados á declarar.—Quiénes están exentos de hacerlo.—Quiénes están exceptuados de concurrir al llamamiento del instructor, pero no de declarar.—Cómo declaran estos últimos.—Lugar de la declaración.

16. Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Personas que no pueden ser obligadas á declarar.—Testigos impedidos físicamente de acudir al llamamiento judicial.—Responsabilidad de los testigos.—Testigos ausentes.—Juramento de los testigos.—Redacción de las declaraciones.—Manera de no quebrantar el secreto del sumario.

17. Declaraciones de los procesados.—Modo de recibir la indagatoria.—Obligación de declarar del procesado y derecho que á éste le asiste.—Forma de recibir las declaraciones á los procesados.—Providencia de incomunicación.—Procesado de menor edad.

18. Detención del procesado.—Quiénes pueden verificarla.—Libertad del procesado.—Casos en que procede su prisión provisional.—Careo de los testigos y los procesados.—Modo de practicarlos.

19. Fundamento de la providencia en que se acuerde la prisión preventiva del procesado.—Modo de llevarla á efecto.—Mandamiento de prisión.—Cuándo puede ser puesto el procesado en libertad.—Su incomunicación.—Sueldos y socorros á los procesados.

20. Informe pericial.—Cuándo debe acordarse.—Carácter obligatorio del cargo de perito.—Nombramiento del mismo.—Su juramento.—Modo de dar su informe.—Extremos que debe comprender.—Nombramiento de un tercero en discordia.—Honorarios de los peritos no aforados.

21. Entrada y registro en lugar cerrado.—En los edificios públicos.—Cuáles se reputan así.—En los palacios de los Cuerpos Colegisladores.—En las dependencias de Guerra y Marina, buques, templos y lugares religiosos.—Consentimiento para la práctica de esta diligencia.—En el domicilio de un particular.—Qué es lo que se reputa domicilio.—En el palacio en que reside el Rey.

22. Fundamento de la providencia en que se acuerde la entrada y registro de un domicilio particular.—Edificios destinados á habitación ó oficina de los representantes de naciones extranjeras.—Buques mercantes extranjeros.—Habitaciones de los Consules.—Precauciones que deben tomarse para la práctica de la diligencia que nos ocupa.—Modo de practicarse el registro.—Suspensión del acto.—Diligencia haciendo constar la entrada y registro en lugar cerrado.

23. Registro de libros y papeles y detención y apertura de la correspondencia.—Cuándo se puede ordenar el registro de libros y papeles.—Modo de practicar esta diligencia.—Sanción penal impuesta al que se niegue á exhibirlos.—Protocolos de los Notarios.—Libros de los Registros de la propiedad, civil y mercantil.—Cuándo procede acordar la detención y apertura de la correspondencia postal y telegráfica.—Cómo ha de practicarse esta diligencia.—Citación del interesado.—Modo de hacer constar la prueba.

24. Embargos y fianzas.—Cuándo procede el embargo de bienes del procesado ó la fianza.—Embargo de bienes raíces.—Reglas para el embargo de bienes muebles.—Cómo se practica en ausencia del procesado.—Embargo de los sueldos.—Levantamiento del embargo.—Responsabilidad civil de terceras personas.

25. Conclusión del sumario.—Puntos que ha de contener el informe del Auditor.—Sobresumario.—Sus clases.—Parcial ó total.—Definitivo ó provisional.—Sus efectos.—Cuándo procede uno y otro.—Archivo de las actuaciones.

26. Plenario.—Exposición del Fiscal.—Nombramiento de Defensor.—Quiénes no pueden ser nombrados y quiénes pueden excusarse de serlo.—Defensor de oficio.—Aceptación del cargo.—Incompatibilidades y excusas.—Su resolución.—Trámites que siguen al nombramiento de Defensor.

27. Prueba en el plenario.—Quién puede pedirla y sus clases.—Ratificación de los testigos.—Tachas de los mismos.—Su admisión.—Asistencia del Defensor y el procesado á las diligencias de prueba.—Puntos que ha de contener el informe del Auditor después de practicada la prueba del plenario.—Medios de prueba que pueden utilizarse ante los Consejos de guerra.

28. Acusación fiscal y defensora.—Pase de las actuaciones al Fiscal y puntos que ha de contener su escrito de acusación.—Entrega de las actuaciones al Defensor.—Elección de Defensor.—Quiénes pueden serlo.—Reglas para el nombra-

miento de Defensor militar.—Abogado.—Escrito de defensa.—Su contenido.—Plazo para presentarle.

29. Constitución de los Consejos de guerra.—Orden para su celebración.—Designación de los que deben componerlo.—Lugar donde debe reunirse y orden de colocación del Presidente.—Vocales, Asesor, Juez instructor, Secretario, Fiscal y Defensores.—Misa del Espíritu Santo.—Asistencia de los procesados al Consejo.—Atribuciones del Presidente.—Duración de los Consejos de guerra.

30. Vista ante el Consejo de guerra.—Su publicidad.—Celebración de la vista.—Práctica de la prueba ante el Consejo.—Acusación y defensa.—Terminación de la vista.—Acta haciéndola constar.

31. Deliberación y sentencia del Consejo de guerra.—Opinión del Asesor.—Deliberación y votación.—Contenido del fallo.—Redacción de la sentencia.—Extremos que debe contener.—Votos particulares.—Publicación y notificación de la sentencia.—Su aprobación por la Autoridad ó Tribunal que corresponda.—Quién ejerce las funciones de Juez instructor en las causas no militares ante los Consejos de guerra.

32. Ejecución de las sentencias.—Autoridad á quien corresponde.—Su notificación.—Reglas para la ejecución de las de pena de muerte, degradación, penas comunes, reclusión militar, prisión militar mayor y menor, arresto, servicio disciplinario, recargo en el servicio y pérdida de empleo.—Exacción de la responsabilidad civil.

33. Procedimiento sumario.—Cuándo procede.—Cuándo se considera flagrante un delito.—Tramitación del juicio sumario.—Reglas para el mismo.—Elevación á plenario de este juicio.—Términos para la evacuación de la acusación y la defensa.—Prueba ante el Consejo de guerra.—Celebración de éste y aprobación de la sentencia.—Su ejecución.

34. Procedimiento contra reos ausentes.—Requisitoria.—Quiénes serán llamados por la misma.—Requisitos que debe contener.—Rebelía.—Sus efectos.—Archivo de las actuaciones.—Fuga del reo.—Presentación del declarado rebelde.

35. Procedimiento para la extradición.—Autoridades que pueden solicitarla.—De quiénes puede pedirse la extradición.—Cuándo procede.—Competencia del Tribunal para pedir y forma de hacerlo.

36. Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Quién puede promoverlo.—Sustanciación de este recurso.—Contenido del fallo que se dicte para resolverlo.—Sus efectos.—Cuándo corresponde sustanciar este recurso al Tribunal Supremo de Justicia.

37. Procedimiento ante los Consejos de disciplina.—A quién corresponde disponer su celebración y requisitos que la deben preceder.—Reunión y celebración del Consejo de disciplina.—Prueba ante el mismo.—Asistencia del Defensor.—Terminación del juicio, extensión del acta y fórmula de la sentencia.—Su votación.—Su notificación y ejecución.—Trámites posteriores.

38. Visitas de cárceles.—Su número.—Autoridades que deben hacerlas.—Reglas para su celebración.—Visitas extraordinarias.—Estadística.—Forma de llevarlas.—Efectos que debe producir para los funcionarios llamados á intervenir en la administración de justicia en Marina.

39. Instancias de indulto y propuestas de licenciamiento.—Tramitación de las instancias solicitando indulto.—Documentos é informes que han de acompañarlas y su resolución.—Propuestas de licenciamiento.—Quién y cuándo debe hacerlas.—Su resolución.

40. Procedimientos gubernativos.—Su no coexistencia con los judiciales.—Cuándo procede la instrucción del expediente gubernativo.—Reglas para su tramitación.—A quién corresponde su resolución y requisitos que la deben preceder.—Efectos del expediente gubernativo para el Oficial que haya sido objeto del mismo.

41. Tribunales de honor.—Cuándo proceden.—A quién corresponde pedir su reunión.—Permiso para su constitución.—Objeto y composición del Tribunal de honor.—Carácter ejecutivo de sus acuerdos.—Acta de su resultado.—Modo de suplir la falta de número de los Oficiales que formen el Tribunal de honor.—Regla para los que residan en Madrid.

42. Notas en las hojas de servicio y en las filiaciones y su invalidación.—Estampación de estas notas, según el origen de que procedan.—Reglas para su invalidación.—A quién ha de pedirse y quién puede concederla en los distintos casos.—Plazo para su petición.—Notas que no pueden invalidarse.—Reincidencia en el mismo delito ó falta.

43. Procedimientos de carácter civil.—Modo de hacer efectiva la responsabilidad civil declarada por los Tribunales de Marina.—Auxilio que debe darse á la familia del marino que fallece.—Diligencias de abintestado.—Sus trámites.—Su objeto y extremo á que debe limitarse.

44. Procedimientos especiales en los casos de naufragios, abordajes y averías, establecidos en la Instrucción de 4 de Junio de 1873.—Procedimiento en los casos de naufragio.—Diligencias preliminares en todo naufragio.—Instrucción de la oportuna información.—Juntas de Pilotos y de Jefes.—Su composición.—Objeto y validez de sus acuerdos.—Naufragios en aguas ó puertos extranjeros ó en alta mar.—Naufragios de embarcaciones menores.—Delitos cometidos con ocasión del naufragio.—Qué corresponde hacer en este caso.

45. Instrucción de los expedientes de salvamento.—Qué deben contener.—Sus trámites.—Gastos del salvamento.—Relación para su abono.—Resolución de los expedientes de salvamento.—Recurso contra la misma.—Plazo para interponerla.—Expedientes de salvamento en los naufragios de embarcaciones extranjeras.—Su tramitación.

46. Expediente de salvamento de las embarcaciones abandonadas.—Su tramitación.—Publicación de edictos.—Venta en pública subasta de los objetos expuestos á deterioro.—Sustanciación de estos expedientes y su decisión por el Tribunal de presas del Departamento ó Apostadero.

47. Expedientes de hallazgo.—Publicación del hallazgo.—Su entrega á los dueños.—Su adjudicación al hallador.—Parte que á éste corresponde siempre.—Cuándo procede la entrega á la Hacienda de los efectos hallados.—Recurso en estos expedientes.—Casos de consulta al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

48. Expedientes de abordaje.—Cuándo proceden.—Qué deben contener.—Su resolución por la Junta de Jefes del Departamento.—Casos en que el abordaje ó arribada tenga lugar en un distrito ó rada en despoblado.—Abordajes entre embarcaciones de pesca.

49. Averiguación en casos de averías.—Cuándo procede.—Decisión de la Junta de Jefes.—Ejecutoriedad de sus acuerdos.—Averías ocurridas en el litoral ó puerto de un distrito, en alta mar ó en litoral extranjero.—Averías de los buques del tráfico interior de un puerto.—Su tramitación.—Expedientes de prófugos con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 237.—26 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

REESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DE PUNTA OYV (ISLAS DE SAINT-MARCOUF).

(Avis aux Navigateurs, núm. 241/1.395. Paris, 1895.)

Núm. 1.545, 1895.—El Jefe de las defensas submarinas de Cherburgo participa que ha quedado nuevamente instalada la valiza de punta Ovy, que había sido destruida por la mar.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ EN MAAÖ.

(Avis aux Navigateurs, núm. 237/1.374. Paris, 1895.)

Núm. 1.546, 1895.—Se ha encendido sobre Masö, cerca de Fedje, una luz de ocultaciones, roja y blanca, que está á 23' sobre el nivel del mar, y que, con alcance de 6 millas, ilumina el sector comprendido entre el N. 13° W. (al W. de Sværttinger) y el S. 34° E. por el W. y el S. Esta luz es roja, desde el N. 13° W. hasta el W. (al S. de Mañoskær), y desde el S. 3° E. (al W. de Suleflua) al S. 34° E., y blanca, en el resto del sector. Se encuentra montada en una construcción de 3' de altura y no está sometida á vigilancia continua. Se enciende desde el 1.º de Octubre al 15 de Abril de cada año.

Situación de la luz: 60° 47' 25" N. por 10° 52' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 248. Carta núm. 780 de la sección II.

PROYECTO DE FARO EN HUSÖ.

(Avis aux Navigateurs, núm. 237/1.375. Paris, 1895.)

Núm. 1.547, 1895.—Para Enero de 1896 se encenderá en Husö, cerca de la isla Ona, una luz de ocultaciones, blanca y roja, que con alcance de 6 millas iluminará el sector comprendido entre el N. 14° W. (al W. de los Oddene y de los Oddfluerne) y el N. 32° W. (al E. de Gravkær y de Bratskallen). Emitirá luz blanca desde el N. 14° W. al N. 21° W.; roja, desde el N. 21° W. al N. 28° W. (sobre Lörkan), y blanca, entre el N. 28° W. y el N. 32° W. En el sector blanco del W. y al W. de los Oddene, hay un bajo de roca, sobre el que sondan 19' de agua, pero que rompe la mar en malos tiempos.

Esta luz, que no estará sometida á continua vigilancia, se encenderá todos los años desde el 5 de Enero al 8 de Abril. Situación de la luz: 62° 51' 35" N. por 12° 41' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 254. Carta núm. 790 de la sección II.

INAUGURACIÓN DE LUCES SOBRE KVANHOODEN Y AAREBROT.

(Avis aux Navigateurs, núm. 242/1.400. Paris, 1895.)

Núm. 1.548, 1895.—Desde el 5 de Noviembre actual deben haberse encendido las dos luces siguientes:

1.º Una luz blanca, roja, y de ocultaciones rápidas, sobre Kvanhooden, en la costa NW. de Hovden. Ilumina el sector comprendido entre el N. 40° E. (al N. de Hooden) y el S. 9° W. por el N. y el W. Está elevada 40' 5 sobre el nivel del mar é instalada en una construcción de madera, pintada de blanco, y de 16' de altura, siendo su alcance de 13 millas; sobre los Fröiskjæns, desde el N. 10° W. al N. 72° W. será de ocultaciones rápidas (eclipses de un segundo); blanca, desde el N. 72° W. al S. 82° W.; roja, sobre los Sendingerne y los bancos situados al E. hasta cerca de Batalden, es decir, desde el S. 82° W. (al N. de Söadre Grunds Kallen) al S. 25° W.

Dicha luz, que se encenderá todos los años desde el 15 de Julio al 1.º de Junio, está en 61° 41' 45" N. por 19° 33' E. 2.º Sobre Aarebrot una luz blanca, de ocultaciones, y de sector rojo; está instalada sobre una torre de hierro, en Tekneskærflua, á 4' sobre el nivel del mar y con alcance de 6 millas. Es blanca, de ocultaciones, desde el N. 16° W. (al W. de Sellestekken) hasta el W. de Sandværet por el W. y S.; roja, desde el N. 22° W. (al E. de Draageskjægrund) hasta el S. 22° W. (al E. de Husholekjær) por el W.

Esta luz, que no estará sometida á vigilancia continua, se encenderá todos los años el 1.º de Agosto al 15 de Mayo. Situación de la luz: 61° 33' 20" N. por 11° 11' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 248. Carta núm. 776 de la sección II.

MAR BALTICO

MODIFICACIÓN EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO DE TORBIORUSKJÆR.

(Avis aux Navigateurs, núm. 239/1.384. Paris, 1895.)

Núm. 1.549, 1895.—Se ha reemplazado la campana de niebla del faro de Torbiornskær, por una corneta que emite, cada minuto, cinco toques de 2 á 3 segundos de duración separados por pausas de los mismos segundos.

Situación aproximada: 58° 59' 45" N. por 16° 50' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 92.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Africa.

NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA DE CABO LÓPEZ.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 41/2.581. Berlin, 1895.)

Núm. 1.550, 1895.—El Comandante del buque de guerra alemán Hyane comunica que el extremo N. del Cabo López, sin duda arrastrado por las corrientes, no se extiende tanto como señalan las cartas. A su paso por allí no estaba en su sitio la boya del banco Taliamán.

Carta núm. 241 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

SEGUNDA ÉPOCA—PROPIOS

| Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. | Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. | | | | |
|------------------------------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|------------------------------|------------|-----------------------------------|------------------------------------|------------|--|--|--|
| RESUMEN NÚM. 2.023.—SEGUNDA ÉPOCA. | | | | | | | | | | | |
| 80 por 100 de Propios. | | | | | | | | | | | |
| 41.380 | Alicante | Jijona | 13 609 92 | 41.421 | Salamanca | Retortillo | 8 329 03 | | | | |
| 81 | Idem | Orcheta | 704 31 | 22 | Idem | Idem | 17 853 05 | | | | |
| 82 | Idem | Torre Vieja | 17 773 55 | 23 | Teruel | Visiedo | 59 77 | | | | |
| 83 | Idem | Idem | 1 597 95 | 24 | Idem | Utrillas | 1 125 51 | | | | |
| 84 | Burgos | Treviño | 2 217 66 | TOTAL | | | | 68 333 57 | | | |
| 85 | Idem | Arcos | 13 613 39 | RESUMEN NÚM. 2.025. | | | | | | | |
| 86 | Idem | Zangandez | 668 10 | 41.425 | Avila | Arévalo | 1 212 05 | | | | |
| 87 | Idem | Sarracín | 6 114 15 | 26 | Málaga | Cañete la Real | 5 714 40 | | | | |
| 88 | Idem | Santa María Tajadura | 675 94 | 27 | Salamanca | Pelarrodríguez | 6 956 25 | | | | |
| 89 | Idem | Taravero | 860 42 | 28 | Idem | Gajates | 2 956 42 | | | | |
| 90 | Idem | Tórtoles | 2 860 61 | 29 | Idem | Bogajo | 3 394 84 | | | | |
| 91 | Idem | Santa María de Tuvierno | 679 89 | 30 | Idem | Palacios Rubios | 8 551 20 | | | | |
| 92 | Idem | Saseta | 185 58 | 31 | Idem | Idem | 2 850 40 | | | | |
| 93 | Idem | Moraza | 237 89 | 32 | Idem | Mancera de Abajo | 1 935 70 | | | | |
| 94 | Idem | Loma de Villamediana | 203 29 | 33 | Idem | Villar del Puerco | 4 987 50 | | | | |
| 95 | Idem | Carricedo | 2 027 90 | TOTAL | | | | 33 965 76 | | | |
| 96 | Idem | Cueva de Ros | 15 038 92 | RESUMEN NÚM. 2.026. | | | | | | | |
| 97 | Idem | Padilla de Arriba | 1 137 98 | 41.434 | Salamanca | Pedrosillo de Alba | 6 847 40 | | | | |
| 98 | Idem | Palazuelos | 811 26 | 35 | Idem | Montejo | 9 857 31 | | | | |
| 99 | Idem | Piernigas | 676 86 | 36 | Idem | Arapiles | 15 753 94 | | | | |
| 400 | Idem | Santibáñez | 273 64 | 37 | Idem | Galleguillos | 1 297 27 | | | | |
| 1 | Idem | Oña | 74 55 | 38 | Idem | Casafranco | 171 50 | | | | |
| 2 | Idem | Saraso | 398 16 | 39 | Santander | Guarnizo, Ayuntamiento de Camargo | 105 | | | | |
| 3 | Idem | Celleruelo | 1 659 48 | TOTAL | | | | 34 033 42 | | | |
| 4 | Idem | Lastras de la Torre | 14 26 | RESUMEN NÚM. 2.027. | | | | | | | |
| 5 | Idem | Ciruelos de Cervera | 372 10 | 41.440 | Burgos | San Clemente del Valle | 219 19 | | | | |
| 6 | Idem | Bustillo | 43 75 | 41 | Idem | Lerma | 8 107 53 | | | | |
| 7 | Idem | Barzosa | 21 88 | 42 | Coruña | Castro | 16 724 80 | | | | |
| 8 | Idem | Atapuerca | 2 027 81 | 43 | Logroño | Ocón | 3 785 27 | | | | |
| 9 | Cáceres | Cañamero | 36 544 42 | TOTAL | | | | 28 836 79 | | | |
| 10 | Idem | Valdehuncar | 6 024 31 | RESUMEN NÚM. 2.028. | | | | | | | |
| 11 | Idem | Zorita | 40 682 21 | 41.444 | Badajoz | Don Benito | 314 259 48 | | | | |
| 12 | Ciudad Real | Puebla de D. Rodrigo | 4 082 81 | 45 | Burgos | Pangua | 1 272 03 | | | | |
| 13 | Idem | Montiel | 3 640 90 | 46 | Cáceres | Cañaveral | 2 673 46 | | | | |
| 14 | Castellón | Sueras | 2 456 56 | TOTAL | | | | 318 205 32 | | | |
| 15 | Idem | Tales | 4 625 31 | | | | | | | | |
| 16 | Cuenca | Barajas | 26 996 47 | | | | | | | | |
| | | | TOTAL | | | | 211 634 19 | | | | |
| RESUMEN NÚM. 2.024. | | | | | | | | | | | |
| 41.417 | Cáceres | Villas Buenas | 5 020 76 | | | | | | | | |
| 18 | Guadalajara | Villanueva de Argesilla | 21 295 31 | | | | | | | | |
| 19 | Idem | Idem | 2 625 | | | | | | | | |
| 20 | Jaén | Hinojares | 1 420 14 | | | | | | | | |

(1) Véase la Gaceta del 9 del actual.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

Excmo. Sr. D. Juan Francisco Bustamante y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que disfrutó más de dos años como Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, y por reunir 48 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Mayo de 1873, le fueron reconocidos en situación de cesante 20 años y un día; Presidente de la Audiencia de Valladolid 3 años, un mes y 3 días; Presidente de la de Madrid 5 meses y 9 días; Magistrado del Tribunal Supremo 13 años, 11 meses y 25 días; Presidente de Sala de dicho Tribunal un año, 6 meses y 13 días; Presidente del mismo Tribunal un año, 5 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Garijo y Lara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que disfrutó más de dos años como Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, y por reunir 41 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso, 3 años, 3 meses y 27 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 3 años, 11 meses y 19 días; Promotor fiscal de ascenso de Montoro 8 meses y 7 días; Juez de primera instancia de término 2 años, 2 meses y 19 días; Magistrado de la Audiencia de Granada 4 años y 11 meses; Magistrado y Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid 8 años, 10 meses y 27 días; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia 9 años, 8 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Miura y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que disfrutó más de dos años como Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, y por reunir 34 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de tercera clase de Administración civil con destino al Gobierno de la provincia de Sevilla 6 meses y 19 días; Promotor fiscal de término 2 años, 3 meses y 29 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Granada 2 años, 10 meses y 20 días; Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 6 meses y 24 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid 6 años, 11 meses y 14 días; Magistrado de varias Audiencias 12 años y 3 días; Fiscal de la Audiencia de Cuenca 7 meses y un día; Presidente de la Audiencia provincial de Almería 8 meses y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Vilches Caballero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500, asignado a los Jueces de primera instancia de término, á cuya categoría se halla asimilado el Registro de la propiedad de Baeza, que desempeñó más de dos años, siendo de segunda clase, y por reunir 40 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Baeza 3 años, 11 meses y 4 días; en igual cargo en Jaén 6 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Pando y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que disfrutó más de dos años como Portero primero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, y por reunir 38 años, 11 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo sexto del Ministerio de Fomento 5 meses y 19 días; Portero del Ministerio de la Gobernación 8 meses y 28 días; Oficial de Inspección de Vigilancia de Madrid 3 meses y 5 días; Portero quinto, cuarto y tercero del Ministerio de Fomento 13 años, 9 meses y 14 días; Portero de la Ordenación de pagos por obligaciones de dicho Ministerio 9 años, 2 meses y 27 días; Portero segundo del mismo 9 meses, y Portero primero 13 años y 8 meses.

D. José de Burgos y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que disfrutó más de dos años como Sobrestante primero de Obras públicas, y por reunir 39 años, 2 meses y 6 días de servicios como tal Sobrestante.

D. Antonio Nistal y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que disfrutó más de dos años como Sobrestante primero de Obras públicas, y por reunir 36 años, 5 meses y un día de servicios como tal Sobrestante.

D. José Ferrer y Pagés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que disfrutó más de dos años como Sobrestante primero de Obras públicas, y por reunir 32 años, 7 meses y 20 días de servicios como tal Sobrestante.

D. José Gómez de Travesedo y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que disfrutó más de dos años como Oficial de quinta clase de Hacienda pública, y por reunir 29 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno y Aspirante á Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Málaga 11 años, 7 meses y 11 días, y Oficial de quinta clase en la Administración económica de la misma provincia 17 años, 5 meses y 25 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

D. José y D. Manuel Albarrán y Ramos Izquierdo, huérfanos de D. Ramón, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales y deberán percibir hasta que cumplan la edad de veinticinco años, si antes no pierden la aptitud legal.

Doña Juana Beltrán y López, viuda de D. Julio Aureliano Pérez, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Urrutia y Carrera, viuda de D. Antonio Martínez Pamies, Oficial quinto, Visitador que fué de Rentas estancadas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Clara Núñez y Elizalde, huérfana de D. José, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 375 pesetas, toda vez que la otra mitad queda reservada para en el caso de que su madrastra Doña Francisca de Paula Morales, que en la actualidad percibe pensión mayor del Montepío Militar, en concepto de huérfana, fallezca ó pierda la aptitud legal para disfrutarla.

Doña Palmira Huguet y Febrer, viuda de D. Joaquín Jimeno, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Serrano y Pérez, viuda de D. Atanasio de Burgos y Torrrens, Juez que fué de primera instancia, de término. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca de la Iglesia y Díaz, viuda de D. Santiago López Vila, Portero que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 11 de Julio último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen González Otero, viuda de D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carolina Gamboa y Martínez, viuda de D. Rafael Conde, Registrador que fué de la propiedad del partido de Sueca. Se le declara sin derecho á pensión porque los servicios que prestó el causante no reúnen las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Luisa Albillo y López, viuda de D. Marcial Niño y Quintana, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en Comisión, en la Delegación de Hacienda de España en París. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 9 de Abril de 1890.

Doña Amalia Laliave y de la Infanta, huérfana de Don Fructuoso, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.062 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 2.125 pesetas que le corresponde en unión de su hermana viuda Doña Martina, á quien se reserva la otra mitad por sí la reclama.

Doña Cándida Rosa Damián y Buenahora, viuda de Don Juan de Dios Resch, Oficial primero, Interventor que fué de la Administración de Hacienda de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Dolores y Doña Teresa de la Rosa y Aguilera, huérfanas de D. José, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de Cáceres. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Teresa en el goce de la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Cecilia Pardo y García, viuda de D. Manuel Medina y Tomás, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Madrid y del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María Victoria de los Dolores Urrutia de Córdoba, viuda de D. Manuel Larros, Administrador que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Mariana Saló y Tuazon, viuda de D. Alfredo Castilla y Gutiérrez, Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración civil que fué de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

D. Rafael, Doña María y Doña Matilde Marcela Escosura y Escosura, huérfanos de D. Luis, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes de Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Pérez y Pérez, viuda de Don José Julián Rivera y Hernández, Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

D. Luis Carrasco y Giorgi y Doña María del Milagro Carrasco y Hernández, hijos naturales de D. Tomás, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Matanzas. Se les declara sin derecho á pensión por su condición de hijos naturales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Fernanda Fernández y Sánchez, viuda de D. Francisco López y Ruiz, Badel que fué de la Escuela Central de Artes y Oficios. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Salvadora de Rivas Cuadrillero, viuda de D. Félix Alvarez García, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Ana Aloy y Miralles, viuda de D. Sebastián Pocovi y Puigerver, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Gallardo y Pino, viuda de D. Juan Quirós de los Ríos, Profesor auxiliar que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que su citado esposo disfrutó el sueldo de dicho destino en concepto de gratificación.

Doña Josefa González y Rodríguez, viuda de D. Sandalio Cortés y Sánchez, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, por haber dejado transcurrir, sin reclamarlas, el plazo que marca la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María de los Angeles Corral y Rivallo, viuda de Manuel Justo Muñoz Yegros, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Saturina Blanco Gutiérrez, huérfana de Benito Felipe, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Encarnación Eusebia Delgado y Novella, viuda de Blas Pineda y Moreno, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V. B.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

De conformidad con lo prevenido en el art. 35 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, se anuncia como vacante para su provisión en el próximo concurso la plaza de Conserje, Jefe de celadores del lazareto sucio de Mahón (Baleares) por haber sido declarado excedente á su instancia el que la desempeñaba D. Vicente Rodríguez Gayubo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Noviembre de 1895.

Table with columns: Número de Orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 25 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

| SEXOS DE LOS INHUMADOS | CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | Muerte violenta. | TOTAL general de inhumaciones por causas. | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|-----------|-------------|----------|-----------|------------|----------|-------------|----------|--------------|---------|----------|------------|-------|-------------------|-------|---------------|------------------|---|--------------------------|----------------------------|-------------|--|---|---|-----------------|---------------|--|----|
| | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Tifoides | Paludismo | Paraperlas | Difteria | Coquechucho | Difteria | Tuberculosis | Sifilis | Carbunco | Hidrofobia | Ólera | Influenza o gripe | Otras | TOTAL parcial | | | En el catastro municipal | Accidentes de la defunción | DEL APARATO | | | | Otras generales | TOTAL parcial | | |
| Varones | 1 | | | | | | | | | 1 | | | | | | 1 | 3 | 3 | | 1 | 3 | 1 | | 1 | 3 | 2 | 14 | | 17 |
| Hembras | 1 | | | 1 | | | | | | 2 | | | | | | | 4 | 3 | | 1 | 3 | 3 | | | 4 | 2 | 16 | | 20 |
| TOTALES | 1 | 1 | | 1 | | | | | | 3 | | | | | | 1 | 7 | 6 | | 2 | 6 | 4 | | 1 | 7 | 4 | 30 | | 37 |

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Noviembre de 1895.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|---------|----------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón | 9 m. | P. | Viruela confluenta. | Miguel Servet, 3 | | 20 | Varón | 2 m. | P. | Eclampsia | Marqués de Urquijo, 23 | |
| 2 | Idem | 17 | Soltero | Tuberculosis pulmonar | Cerrillo del Rastro, 7 | | 21 | Idem | 11 | A. | Abceso cerebral | Príncipe de Vergara, 14 | |
| 3 | Idem | 33 | Idem | Idem | Carranza, 15 | | 22 | Idem | 14 | Soltero | Meningitis aguda | Sombrerera, 9 | |
| 4 | Idem | 70 | Viudo | Idem | Hospital Provincial | | 23 | Idem | 8 m. | P. | Meningitis cerebral | Guadalajara, 5 | |
| 5 | Idem | 30 | Soltero | Idem | Idem | | 24 | Idem | 14 d. | P. | Atrepsia | Inclusa | |
| 6 | Idem | Feto | | | Serrano, 28 | | 1 | Hembra | 30 | Soltera | Fiebre tifoidea | Hospital Provincial | |
| 7 | Idem | Idem | | | Casino, 4 | | 2 | Idem | 54 | Viuda | Tuberculosis pulmonar | Puebla, 8 | |
| 8 | Idem | Idem | | | Carnicer, 5 | | 3 | Idem | 6 | P. | Tuberculosis | San Ildefonso, 24 | |
| 9 | Idem | 19 | Soltero | Hipertrofia cardíaca | Fernando el Santo, 2 | | 4 | Idem | Feto | | Parálisis cardíaca | Garcilaso, 3 | |
| 10 | Idem | 78 | Viudo | Estrechez mitral | Almirante, 5 | | 5 | Idem | 53 | Soltera | Bronquitis capilar | San Lorenzo, 22 | |
| 11 | Idem | 77 | Casado | Degeneración grasosa del corazón | San Miguel, 7 | | 6 | Idem | 2 m. | P. | Bronquitis capilar | Ruda, 13 | |
| 12 | Idem | 1 | P. | Bronquitis capilar | Sombrerera, 1 y 3 | | 7 | Idem | 54 | Casada | Pulmonía | Cid, 5 | |
| 13 | Idem | 2 | P. | Idem | Hita, 4 | | 8 | Idem | 68 | Idem | Cirrosis hepática | L. Cabrera, 7 | |
| 14 | Idem | 52 | Casado | Pulmonía | Valverde, 36 | | 9 | Idem | 1 | P. | Meningitis | Paloma, 14 | |
| 15 | Idem | 53 | Soltero | Broncopneumonía | Hortaleza, 33 | | 10 | Idem | 2 | P. | Idem | Carranza, 5 | |
| 16 | Idem | 56 | Viudo | Idem | Habana, 20 | | 11 | Idem | 62 | Viuda | Hemorragia cerebral | Almendo, 2 | |
| 17 | Idem | 10 m. | P. | Enterocolitis | Manzana, 3 | | 12 | Idem | 57 | Casada | Derrame seroso | Embajadores, 35 | |
| 18 | Idem | 41 | Casado | Hepatitis crónica | Ventosa, 9 | | 13 | Idem | 18 | Soltera | Lesiones | Bordadores, 8 | Judicial |
| 19 | Idem | 34 | Idem | Hemorragia cerebral | Molino de Viento, 23 | Judicial | 14 | Idem | 2 | P. | Raquitismo | Toledo, 119 | |
| | | | | | | | 15 | Idem | 26 | Soltera | Quiste crónico | Hospital Provincial | |

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 26 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

| SEXOS DE LOS INHUMADOS | CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | Muerte violenta. | TOTAL general de inhumaciones por causas. | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|-----------|-------------|----------|-----------|------------|----------|-------------|----------|--------------|---------|----------|------------|-------|-------------------|-------|---------------|------------------|---|--------------------------|----------------------------|-------------|--|--|---|-----------------|---------------|---|----|
| | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Tifoides | Paludismo | Paraperlas | Difteria | Coquechucho | Difteria | Tuberculosis | Sifilis | Carbunco | Hidrofobia | Ólera | Influenza o gripe | Otras | TOTAL parcial | | | En el catastro municipal | Accidentes de la defunción | DEL APARATO | | | | Otras generales | TOTAL parcial | | |
| Varones | 1 | | | | | | | | | 4 | | | | | | | 5 | 3 | | 3 | 5 | 2 | | | 5 | 1 | 19 | | 24 |
| Hembras | | | | 1 | | | | | | 2 | | | | | | | 3 | 1 | | 1 | 2 | 1 | | | 4 | 2 | 11 | 1 | 15 |
| TOTALES | 1 | | | 1 | | | | | | 6 | | | | | | | 8 | 4 | | 4 | 7 | 3 | | | 9 | 3 | 30 | 1 | 39 |

Madrid 27 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiendo sido aprobadas las oposiciones que han tenido lugar en esta Corta para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas elementales de niñas de este distrito universitario, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 27 de Febrero último ante el Tribunal formado por los Sres. D. Eduardo Torroja, Presidente; D. Carlos Soler, Doña Josefa Barrera, Doña María Josefa Serrano Vidales, Jueces, y Doña Rafaela García y de la Cruz, Juez Secretario, este Rectorado ha resuelto hacer público por medio de dicha GACETA el importante y honorífico servicio que los citados señores han prestado á la primera enseñanza de este distrito. Madrid 25 de Noviembre de 1895.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia Alcántara.—Concepción González, calle del Duque, 20, principal.
Santúcar Barrameda.—José García, Magdalena, 42.
Zug.—Tausent.
León. Enlace.—Antonio Lladó, Vélez, 2.º, segundo izquierda.
Idem id.—Manuel Losada, Imperial, 7.
Varschan.—Ski munt.
Daimiel.—Dolores Remos, Barquillo, 34, tercero.
Santiago.—Prats.

Constantina.—Manuel Muñoz, Administración de Telégrafos.

Laguna (La).—Emilio Vizcaino, Alameda, 3.
Totana.—Alonso Blanco.
La Laguna.—Rafael Belza, Madrid.
Haro.—José García Medina, Valverde, 20, cuarto.
Wien.—Angel Basabe, Madrid.
Madrid 27 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso Gasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio y Gutiérrez, de treinta años de edad, hijo de José y de Florentina, de estado soltero, natural de Rodiezmo, partido de Aveilla, provincia de León, jornalero, vecino de Abanto y Olviana, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le sigue por el delito de homicidio y uso de nombre supuesto; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado Francisco Antonio Rodríguez á las cárceles de esta villa, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 725 milímetros, peso 78 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por cinco de ancho, de los pies 25 por 10, color de los ojos negro, del pelo castaño, del rostro moreno y sin cicatrices.

Dada en Bilbao á 19 de Noviembre de 1895.—Pablo Arráiz. Por su mandado, Zoilo Rodríguez. J—7161

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Alonso López, de veinticuatro años, hijo de Manuel y Cecilia, de estado soltero, natural de San Ciprián, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, vecino de Abanto y Olviana, jornalero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se le sigue por el delito de atentado; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado Angel Alonso López á las cárceles de esta villa, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 671 milímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por cinco de anchas, de los pies 21 por 11, color de los ojos castaño, del pelo idem, del rostro sano y cicatrices ninguna.

Dada en Bilbao á 21 de Noviembre de 1895.—Pablo Arráiz. Por su mandado, Zoilo Rodríguez. J—7162

ORENSE

D. Germán Arias; Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Abelardo Suárez Pascual, de diez y nueve años, soltero, cantero, natural y vecino de Valdrey, término municipal de Maceda, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en esta Audiencia para notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones á Cipriano Bomas; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Abelardo Suárez, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad; pues así se acordó en la referida causa.

Orense 23 de Noviembre de 1895.—Germán Arias. J—7163

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Frade Nistal, casado, de veintinueve años de edad, natural de Valdespino de Somoso, partido judicial de Astorga, provincia de León, vecino de Pozuelo del Páramo, partido de la Bañeza, en dicha provincia de León, hijo de Blas y de Felipa, sus señas, ojos negros, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca idem; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, camisa de lienzo y botas de becerro negro á estilo de su pueblo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León, comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de que con él se entienda dicha diligencia judicial; apercibido que de no comparecer en el término referido será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del Manuel Frade Nistal, conduciéndole á la cárcel de esta Audiencia con las seguridades debidas, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de lesiones.

Dada en Zamora á 21 de Noviembre de 1895.—El Presidente, Vicente P. de Solís.—El Secretario, P. E., Francisco Sevillano. J—7164

Juzgados de primera instancia.

ALBOCACER

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Alcocacer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que el día 14 del mes actual, á la salida del sol, se dirigían por el camino de Villafranca á Gulla, y al anochecer del mismo día volvieron á bajar por el mismo camino y en el punto llamado Tancadet de las Presegues, alcanzaron é hirieron á José Solesna Barreda, cuyos dos sujetos llevaban pantalón y manifestaron eran de Valencia y venían de trabajar de la carretera de Vistabella, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcocacer á 19 de Noviembre de 1895.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Leopoldo Rozo. J—7120

ALLARIZ

D. Pedro Prendes Suárez, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Abelardo Pérez Pascual, de diez y nueve años de edad, soltero y vecino de Valdrey, término municipal de Maceda, en este partido y en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presen-

te en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de Orense y á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial, por quien es reclamado, para cumplir la pena que le fué impuesta en causa por lesiones graves á Cipriano Blanco, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Abelardo Pérez Pascual, ingresándolo en la cárcel de la capital á disposición de dicho Sr. Presidente, según se interesa.

Dada en Allariz á 22 de Noviembre de 1895.—Pedro Prendes.—De su mandado, Dámaso A. Canto. J—7144

ALMAZAN

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, D. Matías Molina Ramón, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue por ocupación de carne de una res lanar y venta de un cordero de ilegítima procedencia al vecino de esta villa Adrián Garijo, ha acordado se cite por la presente al que se considere dueño de una res merina, que en la tarde del 7 de Octubre pasado se halló con un corderillo que acababa de nacer en el paraje denominado Barranco de Valde la Casa, del término municipal de esta expresada villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que preste declaración y ofrecerle el sumario por si quiere ser parte en él; apercibiéndole que de no hacerlo será procesado como reo del delito de denegación de auxilio.

Almazán 21 de Noviembre de 1895.—El actuario, Martín Santa María. J—7121

ANTEQUERA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en este Juzgado y por ante la Escribanía de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Tirado Reyes sobre hurto, en cuya causa aparece en la pieza sobre prisión la requisitoria que, copiada, dice así:

«D. Francisco Guerrero Delgado, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Tirado Reyes, vecino de Málaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en esta cárcel de partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirse su conducción á esta cárcel de partido, toda vez que está decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Antequera á 21 de Noviembre de 1895.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo. J—7122

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Antequera á 21 de Noviembre de 1895.—Eusebio Huélamo.

BARCELONA—NORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Muy Ilustre señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, con providencia de 19 de Junio último, dictada en méritos de los autos ejecutivos que el Procurador D. Luis Ramonich y Más, á nombre de D. Andrés Patjó Rafart, sigue contra D. Ramón María Catá de la Torre, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, embargadas al demandado, la cual se celebrará en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á las doce del día 28 del próximo mes de Diciembre, por medio de lotes, en la forma que á continuación se expresa:

PRIMER LOTE

Toda aquella heredad llamada «Casa Catá de la Torre», con su cuadra y pajar, era y aljibes, uno grande y otro pequeño, muela para moler aceitunas y depósitos para la elaboración del aceite, con una cabida de tierra de 193 cuarteras y dos cuarteras de mundina, la mayor parte con olivos, hoy viña, encinas y pinos, y lo restante viña vieja y joven y regadío en parte, sito todo en el pueblo de San Andrés de Llavanas y punto llamado «Lo Catá»; lindante en junto á Oriente con D. Francisco de Asis Güell, con D. Mariano Sagarra, con D. José Graupera y con D. José Xifré, hoy el mismo Sr. Catá; á Mediodía con las casas llamadas «Veinat de Catá», y parte con los herederos de la Sra. Cornell de Prats; á Poniente con Doña Antonia Cabot de Valls, con Salvador Ibern, con Don Francisco de Asis Güell, con D. Juan Roquet, con D. N. Juana y con el mismo citado Güell, y á Norte con el mismo, con D. Antonio Casals y con Doña Concepción Rubio, viuda de D. Ramón Vieta.

Ha sido valorada en la cantidad de 91.470 pesetas, sin deducción de cargas.

SEGUNDO LOTE

Toda aquella otra pieza de tierra dividida en tres, denominadas «Roca Roja», «Rodorell», «Freixas y Berenguera», que contiene árboles frutales, viña, campo y yermo, y mide la cabida de 67 cuarteras, siete cuarteras y medio picotín, equivalentes á 24 hectáreas, 81 áreas, 49 centiáreas, 70 decímetros; lindante en junto á Oriente parte con honores de Gual de Vilamayor, hoy D. José Xifré; con D. Jerónimo Más, con D. José Comas y con D. N. Creixent; á Mediodía con D. Joaquín Juana; á Poniente con D. Ramón María Catá de la Torre, con la madre é hijo Doña Teresa Vieta y D. Joaquín Segarra y Vieta y con D. Ramón Vieta; y á Norte con D. José Antonio Dalmau, con D. Vicente Graupera y D. Jaime Graupera de la Roca, en cuya pieza de tierra existe una mina de agua, propiedad también del Sr. Catá, y una casa de labranza denominada «Casa Xifré», con sus dependencias y oficinas de labranza.

Ha sido valorada en 18.100 pesetas, sin deducción de cargas.

El remate que se anuncia se realizará con las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor asignado á cada uno de dichos lotes.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, á excepción hecha del ejecutante, consignar previamente en la masa del Juzgado, ó en la Caja general de De-

pósitos, el 10 por 100 efectivo de la cantidad en que ha sido valorada cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y á cuyas consignaciones se les dará el destino que previene el párrafo segundo del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y tercera. Que la titulación referente á las fincas descritas estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ella, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros documentos.

Barcelona 22 de Noviembre de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Pablo Campos.—El actuario, por Don Ventura Utrillo, Francisco A. Yañez, Escribano. X—887

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda contra Inés Reyes Cardona, ignorándose el actual paradero de la misma, se la cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida procesada Inés Reyes Cardona, de cuarenta y nueve años, casada y vecina que fué de Gracia.

Dada en Barcelona á 21 de Noviembre de 1895.—Pablo Campos.—Francisco Antonio J—7123

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Sanguis Tomás, de unos veintiocho años de edad, zapatero, natural de Reus, hijo de José y Cristina, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado Juan Sanguis Tomás, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada Barcelona 22 de Noviembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—7145

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad, entre otros contra Julio Susany Baró, de veintiún años de edad, hijo de Jaime y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mozo de fonda, de estatura alta, delgado, moreno, cabello, ojos y cejas negras, la cara afeitada, que suele vestir traje de americana, hago saber que he decretado su prisión, que no ha podido llevarse á efecto por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 22 de Noviembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas. J—7146

BÉJAR

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, se cita, llama y emplaza al procesado Fermín Pradiez Bonmail, alias Francés, hijo de Augusto y de María, de veintisiete años de edad, soltero, batanero, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, pero según noticias se halló al servicio del Presidente ó Director de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Santoña por Burgos, y que la residencia de ésta es el palacio de la Equitativa, calles de Sevilla y Alcalá, en Madrid, cuyas señas personales del procesado son: estatura un metro 565 milímetros, pesa 67 kilogramos, miden las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, los pies 24 por 10, pelo y ojos castaños, sin cicatrices, color del rostro bueno; viste boina azul, camisa blanca, chaleco de paño negro, chaqueta y pantalón del mismo y botas de becerro negro, para que en término de diez días, contados desde dicha inserción, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido con el objeto de practicar con él una diligencia judicial acordada en causa que en unión de otros se le sigue sobre robo y hurto prohibido.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la referida cárcel pública de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 20 de Noviembre de 1895.—Fidel Ceballos.—El Escribano, Indalecio Linares. J—7124

BETANZOS

D. Miguel Castillote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria cito, llama y busca á Francisco Vieiro Andrade, de veintín años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, soltero, y Antonio Bado Barbeito, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, ambos labradores, naturales y vecinos de San Julián de Cabanas, ausentes en la República Argentina en ignorado para-

dero, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado para ser conducidos á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de la Coruña con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que contra ellos y otros se sigue sobre lesiones á Manuel Ortega y otros; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la busca, captura y conducción á este distrito Juzgado de los expresados Francisco Vieiro Andrade y Antonio Beade Barbeito, cuyas señas particulares de los mismos se manifiestan á continuación.

Dada en Batzanos á 22 de Noviembre de 1895.—Miguel Castellanos de su orden, Ricardo Mourir Arines.

Señas particulares de Francisco Vieiro.

Estatura un metro 545 milímetros, pesa 54 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, color de los pies 22 por 10, color de los ojos azules, pelo castaño, color bueno y dos cicatrices en la mejilla izquierda.

Idem de Antonio Beade.

Estatura un metro 630 milímetros, peso 72 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, color de los pies 25 por 10, color de los ojos y pelo negro, cicatrices ninguna y color bueno.

CANGAS DE TINEO

En incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D. Hilario Martínez Cosmen, vecino que fué de Lindota, en juicio de ab intestato de los abuelos maternos del primero D. Manuel Cosmen, alias de Diego y Doña Josefina Garrido, vecinos que han sido de Lindota, en el Juzgado de primera instancia de este partido D. Angel Ranzuelo y Bermúdez ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Ranzuelo.—Cangas de Tineo, á 8 de Octubre de 1895.

El anterior escrito, con el que se ha presentado dos copias del mismo, de otrosí que consta en el testimonio que encabeza y en el cual se formuló la demanda de pobreza á nombre de D. Hilario Martínez Cosmen, demanda que dió origen á estos autos, y por último, de las certificaciones administrativas de 26 de Septiembre retroproximo y del recibo talonario de contribución territorial de fecha 1.º de Noviembre de 1895, diase á dichos autos. Conforme al art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 749 de dicha demanda de pobreza, se confiere traslado al demandado Don José Cosmen, vecino de Lindota, y al Delegado de la abogacía del Estado en este partido, á quienes se emplazará para que comparezcan á contestar la misma demanda dentro de nueve días, entregando con ese objeto á uno y á otro la cédula correspondiente y las copias presentadas.

Lo acordó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe.—Ranzuelo.—Ante mí, Laureano Francos.

Presentada fe de defunción del D. José Cosmen, se ha solicitado y obtenido en providencia de hoy que el traslado y emplazamiento del D. José Cosmen para la aludida demanda de pobreza se entienda con sus hijos, y siendo uno de ellos D. Juan José se dice ausente en ignorado paradero, por medio de presente cédula se le notifica la providencia inserta y se emplaza para que comparezca á contestar aquella demanda dentro de nueve días; bajo apercibimiento de que no verificándolo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo 14 de Noviembre de 1895.—El actuario, Licenciado Laureano Francos. 499—P

CIUDAD REAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en un escrito del Procurador D. Leopoldo Pérez Serrano, en nombre de D. Miguel Muñoz Hijosa, en que solicita se reciba declaración de juramento indecoroso á Doña Petra Rodríguez y Rodríguez, cuyo domicilio y vecindad se ignoran, á fin de que manifieste si son suyas y de su puño y letra dos firmas y rúbricas que dicen su nombre y apellidos en dos documentos de haber que ascienden á 4.943 pesetas 35 céntimos, se ha acordado que la Doña Petra Rodríguez comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Mata, núm. 4 triplicado, el día 18 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, á prestar la declaración acordada; apercibiéndola que si no comparece la Doña Petra será declarada confesa en la legitimidad de las firmas para los efectos de despachar la ejecución.

Ciudad Real 19 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Indalecio Gil. 500—P

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Francisco, cuyo apellido y domicilio se ignoran, pero que es de estatura pequeña, delgado, color moreno, con bigote, pelo, cejas y ojos negros, de unos veintidós á veinticuatro años de edad; viste traje entera de lana clara, sombrero negro de ala ancha y copa baja, que le llaman Frascojo, y de mote Conejo, de profesión gitano, que según se cree es hijo de un tal Antonio que reside en Minas del Azogue, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Joaquín Montañón Arincón; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 21 de Noviembre de 1895.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—7126

COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Diego J. Borrajo Verdejo, vecino de esta villa, soltero, hijo de D. Juan y Doña Matilde, de edad veintidós años, estudiante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye á virtud de denuncia hecha por José Bravo Martín, vecino de Alhaurín el Grande, sobre estafa, prevaricación y falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 22 de Noviembre de 1895.—Andrés A. Vázquez.—Por mandato de S. S., Luis García. J—7148

ENGUERA

En virtud de providencia acordada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por falsedad, se cita á José Ramón Rico Poquet para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en la sala audiencia de dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Enguera 22 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Juan A. Foxá. J—7127

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á D. Juan Bautista Dodero Minguet, comisionado de apremio que fué en la villa de Corrales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por exacciones ilegales en los bienes embargados á los Concejales del Ayuntamiento de Corrales; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 23 de Noviembre de 1895.—Vicente Chervás.—Por mandato de S. S., José Peña. J—7149

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que D. José Uriá Flórez, Registrador interino que fué de esta villa, ha reclamado la devolución de la fianza por él mismo prestada como tal Registrador interino, por lo que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el 18 de Mayo último, fecha de la publicación del primer edicto.

Dado en Granollers á 23 de Noviembre de 1895.—José González Palao.—Ante mí, Dionisio Pérez. J—7151

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio López García, de treinta y siete años, casado, industrial, vecino del Puerto de Santa María, y Antonio Nieto Suárez, de treinta y dos años, casado, trajinante, vecino de Jaén, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que en el mismo se instruye contra Antonio Trigueros Mendoza y Antonio Montilla Pérez por hurto de caballerías á D. Gregorio Jiménez Roldán; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 20 de Noviembre de 1895.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar. J—7128

LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dos caballerías, cuyas señas al final se expresarán, cometido en la noche del 16 al 17 de los corrientes en el pueblo de Villatobas, de la propiedad de Sinfaroso Robles Pérez, vecino de dicha villa, he acordado por providencia de esta fecha citar y emplazar al autor ó autores del robo de que se trata, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado instructor á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías y á su remisión á la disposición de este Juzgado, así como también á la detención incommunicada y conducción á esta cárcel de partido de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó no prestasen fianza bastante para responder de su presentación.

Dado en Lillo á 21 de Noviembre de 1895.—Crisanto Posada.—De su orden, Anselmo Lozano.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, sin esquilar, edad diez y siete años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, hierro G. en la trenca.

Un macho mular pelo castaño, de igual alzada, edad doce años, también sin esquilar. J—7152

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Diego Terrez Figuero, viudo, de treinta y cinco años de edad, minero, de estos vecinos, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, apercibido que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde en causa que se le sigue sobre lesiones á D. José Orallana Sánchez.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 19 de Noviembre de 1895.—Lorenzo Cuadrillero y Pino.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—7129

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ruiz Astorga y á Juan Mula, cuyo paradero actual y demás circunstancias se desconocen, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado y Escribanía del que reñenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de los dos expresados sujetos, trasla-

dándoles, caso de ser habidos, á la cárcel celular en concepto de presos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1895.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Rodríguez. J—7130

MADRID—CONGRESO

En el incidente de pobreza seguido á instancia de D. Fe Ramiro contra los parientes de D. Eusebio Salazar y Mazarredo y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto este incidente seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Fe Ramiro, conocido por D. Fe Ramiro Salazar y Alonso, mayor de edad, cesante y de esta vecindad, por sí, representado por el Procurador D. Ricardo de Murguialday, y defendido por el Letrado D. Clementino Martínez, y de la otra, como demandados, el Abogado del Estado como representante de la Hacienda pública, y Doña María de la Concepción, Doña Antonia, Doña María, Doña Sofía Salazar y Aguirre, Doña Fidela de Oslate y Salazar, D. Federico de Moyna, en representación de su hijo D. Federico; D. N. de Moyna, en representación también de sus hijos D. Leopoldo y Doña María, como pariente de D. Eusebio Salazar y Mazarredo, declarados en estado de rebeldía, sobre que se le declara pobre para litigar;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Fe Ramiro, conocido por D. Fe Ramiro Salazar, pobre en sentido legal para litigar con los parientes de Eusebio Salazar Mazarredo en autos sobre reconocimientos de hijo natural, con opción á los derechos que á los de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las limitaciones que la misma ley establece.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública por ante mí el actuario en el día de hoy.

Madrid á 11 de Noviembre de 1895.—Doy fe.—Ante mí, Antolin Valdés.

Y para que sirva de notificación á Doña Fidela de Oslate y Salazar, D. Federico de Moyna en representación de su hijo D. Federico; D. N. de Moyna en representación también de sus hijos D. Leopoldo y Doña María, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 23 de Noviembre de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Vázquez.—El Escribano, Antolin Valdés. 503—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha 23 de Marzo último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, admitiendo la demanda que por el Procurador D. José Gerdón se interpuso á nombre del ilustrísimo Sr. D. Alejo Izquierdo Sanz, Delegado de Capellanías, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Salvador Zaldívar, Don José Guri, D. José Jiménez y el Sr. Abogado del Estado, sobre nulidad de venta y reducción de censos de la Memoria fundada por D. Sebastián de Paz y Bufrago, se mandó conferir traslado con emplazamiento de la demanda antes mencionada á los citados señores, para que en el improrrogable término de nueve días compareciesen en autos, personándose en forma y contestasen dicha demanda; apercibidos que de no verificarlo se entenderá la tramitación con la sola audiencia del Sr. Abogado del Estado.

Y como quiera que se desconoce cuál sea el actual domicilio y paradero del D. José Jiménez, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo ordenado por el Sr. Juez á instancia de la parte, se le confiere dicho traslado por medio de esta cédula, contándose el término que la misma expresa desde su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 16 de Noviembre de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta. 502—P

MAHÓN

En el juicio declarativo de menor cuantía, ahora ejecución de sentencia, que Doña Angela Bualona y Cristófol ha seguido contra Doña Carolina Cosunach, como madre y representante legal de su hijo menor de edad D. Mario Seguí y Cosunach, sobre pago de un legado de 2.500 pesetas que le hizo el padre de éste D. Juan Seguí y Rodríguez, intereses y costas, se ha dictado, á instancia de la parte actora, la providencia que dice así:

«Providencia.—Mahón 31 de Octubre de 1895. Por presentado el anterior escrito que se unirá á la ejecutoria de su razón, y requirase á Doña Carolina Cosunach, para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de los censos embargados para el aseguramiento del capital reclamado, intereses y costas, cuyo requerimiento, por su ignorado domicilio, se le hará por medio de cédula en la forma que determina el art. 269 de la ley Rituaria, la cual se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés.

En su virtud, requiero á la Doña Carolina Cosunach para que dentro del término de seis días, contados desde la última inserción en los periódicos oficiales de esta cédula, presente los títulos de propiedad de los censos que aparecen embargados en méritos de dicho juicio, cuya relación es como sigue:

- D. Narciso Albert y Solís, su pensión anual 20 pesetas y 25 céntimos. Narciso Camps y Pont, ídem 10 pesetas. Saturnino Bellpart y Comas, ídem 9 pesetas y 62 céntimos. Miguel Puig y Pujol, alias Xipedi, ídem 13 pesetas y 38 céntimos. Juan Codina Mediñá, ídem 10 pesetas. María Marques Matas, viuda de Tomás Sastre, ídem 10 pesetas. José Coll Massot, ídem 20 pesetas. Ramón Mediñá y Batlle, ídem 15 pesetas. José Torres y Vidal, ídem 6 pesetas. Teresa Vidal y Batlle, esposa de Juan Vilá, ídem 6 pesetas y 25 céntimos. María Bartrina y Sastre, ídem 12 pesetas y 25 céntimos. Isidoro Moy y Cutiller, ídem 20 pesetas. Carolina Tuní y Marra, ídem 12 pesetas y 25 céntimos. Sebastián y Carmen Ribas y Pedrosa, ídem 24 pesetas. Catalina Pascual y Grau, viuda de Juan Pons, ídem 16 pesetas.

Rosa Giralt y Frigo, ídem 8 pesetas.
 Esteban Payo y Vidal, ídem 6 pesetas.
 Esteban Bayo y Vidal, ídem 4 pesetas.
 Esteban Bayo y Vidal, ídem 5 pesetas.
 María Ferrer de Rocas, esposa de Miguel Rocas, ídem 7 pesetas y 25 céntimos.
 Juan Barnosell y Maso, ídem 34 pesetas y 50 céntimos.
 José Antonio Albert y Massot, ídem 16 pesetas.
 Miguel Fondevila y Ferrer, ídem 20 pesetas.
 Rosa Tauler, viuda de Pedro Marqués, ídem 8 pesetas.
 Ramón Marqués y Matas, ídem 19 pesetas.
 Pedro Ferrer é Iserne, alias Randa, ídem 6 pesetas.
 Pedro Font y Ferrer, ídem 5 pesetas.
 Tomás Martorell y Bernis, ídem una peseta y 88 céntimos.
 José Antonio Albert y Massot, ídem 22 pesetas y 50 céntimos.
 Miguel Oliva Fornés, ídem 4 pesetas.
 María Perich y Riera, esposa de Esteban Puig, ídem 10 pesetas.
 Esteban Puig y Fondal, ídem 8 pesetas y 25 céntimos.
 Juan Majó y Batlle, ídem 4 pesetas y 50 céntimos.
 Isidro Majó Sebrí, ídem 12 pesetas y 50 céntimos.
 Juan Majó y Batlle, ídem 3 pesetas.
 Juan Comas y Serra, ídem 3 pesetas y 50 céntimos.
 Miguel Vidal y Sastra, ídem 6 pesetas y 13 céntimos.
 Teresa Xifre y Alsina, esposa de D. Tomás Pibernot y Batlle, ídem 20 pesetas.
 Juan Ribas y Pellicer, ídem 2 pesetas.
 José Majó y Blanch y Benito, ídem (no aparece cuál sea el censo).
 Mediño y Bernich, ídem 24 pesetas.
 Pedro Malvisi y Pibernat, ídem 12 pesetas.
 Esteban Pujol y Homá, ídem 41 pesetas y 80 céntimos.
 Jorge Mallol y Morera, ídem 5 pesetas y 83 céntimos.
 Narciso Torrén y Quintana, ídem 12 pesetas.
 Rafael Coll y Bonet, ídem 12 pesetas.
 Rita Pasariis y Colls, esposa de Salvador Colls, ídem 32 pesetas y 66 céntimos.
 Jaime Riera y Mascarós, ídem 19 pesetas 50 céntimos.
 Benito Grivé y Barceló, ídem 21 pesetas y 86 céntimos.
 Juan Teixidor, ídem 8 pesetas.
 José Antonio Albert y Massot, ídem 2 pesetas.
 José Antonio Albert y Massot, ídem 76 pesetas y 75 céntimos.
 Joaquín Poch Vergoñón, ídem 48 pesetas.
 Narciso Torrent y Quintana, ídem 14 pesetas.
 Juan Ferrer y Bés, ídem 16 pesetas.
 José Torres y Vidal, ídem 60 pesetas.
 María Sagas y Bellenas, esposa de José Torrent, ídem 12 pesetas.
 Teresa y Rosa Piferrer y Tapis, ídem 24 pesetas.
 Juan Canals y Argelach, ídem 6 pesetas 50 céntimos.
 Ramón Marqués y Matas, ídem 8 pesetas.
 Teresa Ruisach y Batlle, esposa de Narciso Collet, ídem 18 pesetas 50 céntimos.
 Tomás Pibernat y Batlle, ídem 15 pesetas.
 José Codina y Mediña y Ana María Cutilles, consortes, ídem 34 pesetas.
 Carmen Massot y Plá de López, ídem 33 pesetas 50 céntimos.
 Paulina Poch y Ros, ídem 18 pesetas.
 Esteban Bayo y Vidal, ídem 12 pesetas y 81 céntimos.
 Narciso Codsó y Majo, ídem 8 pesetas.
 Pedro Pou, ídem 20 pesetas.
 María Perich y Riera, consorte de Esteban Puig, ídem 14 pesetas y 15 céntimos.
 María Perich y Riera, consorte de Esteban Puig, ídem 18 pesetas 18 céntimos.
 Mahón 2 de Noviembre de 1895.—Juan Allés, Escribano.
 X—891

MÁLAGA—MERCED

En el expediente sobre declaración de ausencia, instruido á instancia de Doña Rosa Ferrari, se ha dictado auto cuya parte dispositiva y pie del mismo son como siguen.
 Parte dispositiva.—Se declara la ausencia de D. Manuel Fernández Muñoz para todos los efectos legales, cuya declaración se publicará en el *Boletín oficial*, y así hecho, librese á la recurrente testimonio de este auto.
 Provéido por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced en Málaga á 29 de Octubre de 1895.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. 501—P

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
 En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fortes Sánchez, de esta vecindad, residente en la actualidad en la colonia de San Isidro, natural de Benamargosa, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que por causa que se le instruye y se encuentra pendiente de tramitación en la Audiencia, sobre lesiones, le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, haciéndola extensiva á encargar á todos los funcionarios públicos y Autoridades que constituyan la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y detención en la cárcel de esta ciudad al Francisco Fortes Sánchez, poniéndolo á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia, que lo reclama.
 Dada en Málaga á 18 de Noviembre de 1895.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—7131

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
 Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado Francisco Pérez Urbano, alias el Santo, de esta vecindad, habitante calle de San Eduardo, número 7, natural de Sayalonga, hijo de Antonio y de Ana, de diez y nueve años, soltero, jornalero, á fin de que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda á las resultas de la causa que por disparo se le instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á su

detención, y con las seguridades debidas, sea conducido á esta cárcel.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Noviembre de 1895 — Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—7153

MULA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Hernández Riquelme, natural de Sangonera (Murcia), y vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Fuente Lebrilla, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de cebada; apercibíendole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y su conducción, caso de ser habido, á estas cárceles de partido en clase de detenido, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: edad unos treinta y cinco años, estatura alta con las piernas algo torcidas para dentro, y viste traje negro, sombrero hongo negro y alparagatas.

Dada en Mula á 21 de Noviembre de 1895.—Carlos de la Quintana.—El actuario, José Pantoja y Vélez. J—7132

ORGIVA

En virtud de la presente cito á D. Daniel Ruiz Robles, Secretario que fué del Ayuntamiento de Nigüelas, y actualmente emigrado en la República de Venezuela, con objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á prestar declaración en causa que se sigue contra D. Justo Robles Collantes sobre malversación de caudales públicos; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Orgiva 21 de Noviembre de 1895.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Enrique Castellano.—El actuario, Licenciado Ramón González Viguera. J—7154

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilarinho Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago público á medio del presente edicto que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de dos colmenas de abejas que se guardaban en Cobos de Castaño, de la propiedad de María Josefa Martínez Díaz, vecina de la parroquia de Santiago de Mera, lugar del Puente, en este término, cuyas colmenas se hallaban en una huerta pegada al domicilio de aquella, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 del corriente, y cito, llamo y emplazo al autor ó autores de tal hurto para que dentro del término de ocho días comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del ex convento de Santo Domingo, en esta villa, á responder de los cargos que contra ellos resultan, así como también para declarar en dicho sumario á las personas que sepan quiénes sean éstos ó puedan dar razón del hecho; apercibíendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, practiquen las pesquisas y averiguaciones convenientes respecto á quiénes sean los autores de tal hecho y el paradero de las colmenas, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, siempre que los de las últimas no justifiquen cumplidamente su procedencia.

Dado en la villa de Ortigueira á 20 de Noviembre de 1895. Ramón Vilarinho.—De orden S. S., Eduardo García Viesas. J—7155

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que D. Felipe Moreno de la Cámara, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y de la de Barco de Avila, falleció el día 13 de Agosto de 1893, estando desempeñando el primero de los Registros antes nombrados, y en virtud de instancia del Procurador D. Luis Velasco Martín, en nombre y representación de la viuda é hijos del Sr. Moreno de la Cámara, se acordó publicar este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, que se repetirá por espacio de tres años, cada seis meses, á fin de que el fallecimiento y cese del citado Sr. Registrador de la propiedad llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, quienes dentro del plazo citado la presentarán en este Juzgado del partido al que corresponden las dos villas en donde D. Felipe Moreno de la Cámara ejerció el cargo de Registrador.

Dado en Piedrahita á 20 de Noviembre de 1895.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Vicente Isern. J—7133

D. Emilio Ortiz Muñoz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en las noches del 26 de Agosto y 9 de Septiembre próximo pasado, respectivamente, faltaron en los pueblos de Aldealabad del Mirón y Arevalillo: del primero un burro, de las señas que se expresarán, perteneciente al sujeto Ceferino Martín, y del segundo dos vacas, cuyas señas también se expresarán, pertenecientes á Martín Sánchez, ignorándose el paradero de tales semovientes.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes y su conducción á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habidos, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Piedrahita á 22 de Noviembre de 1895 —Emilio Ortiz.—Por su mandado, Fernando Benito y Mateos.

Señas de los semovientes.

Un burro pelo negro, edad cerrado, alzada regular, con un hierro de C vuelta por encima de la nariz, entero, tiene hecha la corona.

Una vaca de ocho años, parida, sin cría, pelo negro, lomparde, cornialta, sin hierro, herrada de las cuatro extremidades.

Una vaca de cinco años, preñada, pelo negro, bragada, cornialta, con hierro de A en la lana derecha, herrada de las cuatro extremidades. J—7156

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felisa Gil Rodríguez, de treinta y seis años de edad, viuda, labradora, hija de Francisco y de María, natural y vecina de San Cipriano de Ricarteme, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma pende ante dicha Superioridad por el delito de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Felisa Gil Rodríguez, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 19 de Noviembre de 1895. Eladio Rodríguez Valeiras.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—7134

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á un tal Juan Antonio, natural de Alcalá de los Gazules, desmontador de la dehesa nombrada Padre Lozano, término de Chiclana, de cuerpo regular, pantalones negros, blusa azul, sombrero de alas anchas oscuro, zapatos bastos de campo, como de cuarenta años de edad, cerrado de barba, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaraciones en causa que instruyo contra Antonio Martín y Martín y Antonio Macías Núñez por hurto de dos burras, cuyas señas son: una burra de pelo pardo, de siete á ocho años, de buena alzada con el hierro A. G.; otra de pelo castaño, entrelapada, de cinco años, buena alzada, con un lunar blanco en el costillar derecho y herrada con el que figura H.

Al mismo tiempo se cita por igual término á los que se crean con derecho á dichos semovientes, á fin de que comparezcan á prestar declaración y ofrecerles la causa.

Puerto de Santa María 20 de Noviembre de 1895 —José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—7135

RIBADAVIA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que el Sr. D. Félix Gómez Maire, Registrador de la propiedad de este partido, único que ha servido, cesó en dicho cargo en 9 de Junio de 1892 con motivo de haber sido jubilado por Real orden de 28 de Mayo del mismo año, y conforme á las prescripciones del art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador para que la deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal; advirtiéndose que este es el cuarto plazo de seis meses, que empezará á contarse desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Ribadavia á 22 de Noviembre de 1895.—Ignacio Rodríguez.—De orden de S. S., Modesto Martínez. J—7157

SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Blanco Mata Serrano, fugado de las cárceles de este partido, de quince años de edad, estatura regular, delgado, sin barba, ojos negros, mellado de un incisivo, color trigueño, pelo castaño oscuro; viste sombrero de fieltro negro de ala, chaqueta de verano oscura, pantalón de ídem, calzado de botinas bastante deterioradas y calcetines blancos calados.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, en las cárceles públicas de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en San Clemente á 22 de Noviembre de 1895.—Francisco Cano.—Por su mandado, José María Girón. J—7136

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Barrera y Angel Romero Navarro, de once y nueve años de edad respectivamente, pordioseros, naturales y vecinos de Sevilla, el primero, calle de Ardilla, núm. 48, y el segundo, en la calle de San Juan, núm. 23, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye; apercibidos de que si no comparecen dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, en vista de no haber sido encontrados en sus respectivos domicilios é ignorarse el paradero de los mismos.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Noviembre de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—3137

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y procedente del de Güines (isla de Cuba) se ha recibido un exhorto relativo á causa que allí se instruye por denuncia falsa y falso testimonio contra Doña Regina Ortiz y Ortiz, al que se acompaña la requisitoria que dice:

«D. Santiago Ledo y García, Juez de instrucción y de primera instancia de este distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Regina Ortiz y Ortiz, estado casada, oficio labradora, de cincuenta años de edad, por estar comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, fijándose el término de veinte días para su presentación en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa número 305 por denuncia falsa y falso testimonio; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación, durante su menor edad, la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la

policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la mencionada individuo, remitiéndola á la cárcel de esta villa á mi disposición, con cuyo servicio prestarán favor á la administración de justicia.

Güines 26 de Octubre de 1895.—Santiago Ledo.—Ante mí, Antonio Navarro.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados, pongo el presente, que firmo en Santoña á 22 de Noviembre de 1895.—Miguel López.—Por su mandado, Juan Fernández Campero. J—7158

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pastora Rubio García, hija de Mariano é Isabel, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, casada, natural de Morón, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por injurias é insultos á los agentes de la Autoridad; apercibida que de no efectuarlo la parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos y Autoridades de que se compone la policía judicial para en caso de que tengan conocimiento del paradero ó domicilio de la expresada Pastora Rubio García, procedan á su prisión y traslado á esta cárcel, por tránsitos de la Guardia civil, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia fecha de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dada en Sevilla á 11 de Noviembre de 1895.—Manuel Morón.—El actuario, José Marchena. J—7053

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Molini, se instruye sumario por el delito de hurto contra Rafael Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Rafael Rodríguez Recio, conocido por Benito, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle Santa Paula, número 18, hijo de Manuel y de Carmen, carpintero y de diez años de edad, el cual es bajo de cuerpo, delgado, moreno, cabello negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—7112

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Fernández García, alias los Canos, natural de Gordoncillo, en este partido judicial, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Luisa, soltero, jornalero, sin instrucción, que se fugó de la cárcel de esta villa el día 11 de Junio de 1894 por la noche, cuyas demás circunstancias generales y particulares á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los car-

gos que le resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo frustrado y lesiones á D. Melquiades Alonso, vecino de Gordoncillo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referido procesado Miguel Fernández, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado, que tiene dictado contra el mismo auto de prisión provisional.

Valencia de Don Juan 18 de Noviembre de 1895.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

Señas de Miguel Fernández.

Estatura un metro 600 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos castaños, ídem del pelo negro, usa bigote y toda la barba, también negra, sin ninguna cicatriz, y el color del rostro es moreno; vestía pantalón de lanilla á cuadros usado, chaqueta y chaleco de paño color pasa con rayas del mismo color y graneado, en buen uso, faja negra de lana, ancha, camisa de tela con rayas azuladas, boina color azul, y calza botinas negras. J—7116

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonia Villarroya y Ferrer, hija de Miguel y de Francisca, natural de Castellar, provincia de Teruel, partido judicial de Mora de Rubielos, vecina de esta capital, en donde habitó, en la calle del Doctor Monserrat, núm. 15, piso primero, casada con José Barrera Adell, de veintisiete años de edad en el año 1891, sirvienta, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color sano, y á Salvador Tomás Lloréns, hijo de Salvador y de Paula, natural y vecino de esta capital, en donde habitó, en la calle del Clero (Ruzafa), núm. 11, piso bajo, de veintiséis años de edad, en el año 1891, soltero, albañil, con instrucción, de estatura regular, más bien alta, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, color sano, con bigote, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Salvador Tomás y Antonia Villarroya, y caso de ser habidos los trasladen con las seguridades convenientes á las referidas cárceles, en las que queden á disposición de esta Audiencia provincial.

Valencia 19 de Noviembre de 1895.—Joaquín Llansó.—El Escribano, José L. Galiana. J—7114

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez municipal, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Momblanch Valls, de veintiún años, soltera, natural de Alcoy, hija de José y de Encarnación, sin domicilio fijo en esta capital, donde residía, y que estuvo refugiada en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús, de donde salió sin que se tenga noticia de su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, en el que se le sigue sumario sobre hurto, habiéndose decretado su prisión provisional, como comprendida en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y su conducción á las cárceles de mujeres de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Valencia 20 de Noviembre de 1895.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, José Pamblanco. J—7115

VERIN

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Verin. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Losada Villarino, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del Navallo, en este partido, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales son: de pequeña estatura y color bueno, y viste traje de lana ordinaria al uso del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión por consecuencia de sumario que se instruye contra el mismo y otros por homicidio de Juliana Oliveira, vecina que fué de dicho Navallo; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Verin á 16 de Noviembre de 1895.—C. González.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba. J—7117

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de los depósitos intransmisibles constituidos en esta Sucursal con los números 51 y 52 en 30 de Enero de 1895 y constantes en 41 y 40 obligaciones de la Sociedad general del Puerto de Pasajes, emisión de 1.º de Diciembre de 1884, importantes pesetas nominales 20.500 y 20.000, á nombre de Doña María de la Encarnación Urigoitia y Peláez y de Doña Herminia Urigoitia y Peláez, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, la Sucursal expedirá nuevos resguardos, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 26 de Noviembre de 1895.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—889

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Balanza de comprobación del mes de Octubre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Fábrica, Red de distribución, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1895.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—888

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Junio de 1895.

Large financial table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Gastos de primer establecimiento, Fondo social, Subvenciones, Beneficios de la Explotación, etc.

Table with columns for ACTIVO (Caja y cartera, Obligaciones, Cuenta de la explotación) and PASIVO (Beneficios en reserva, Intereses y amortización, Acreedores varios). Includes sub-totals and grand totals in Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X—890

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on days 26 and 27.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London to sight, sterling, 29'87-29'85 pesetas. Paris to sight, francs, beneficio á papel, 18'40-18'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1895.

Meteorological data table with columns for temperature (TEMPERATURA), wind (VIENTO), and other atmospheric conditions.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 27 de Noviembre de 1895.

Table of telegraphic deposits (Depositos telegráficos) listing localities (LOCALIDADES) and their corresponding atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Albacete, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Coruña, Huelva, Granada, Guadalajara, Jaén, Murcia, Santander, Segovia, Teruel, Toledo y Zamora.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' with columns for 'PRECIOS' and 'Clase' (Primera, Segunda, Tercera, En rústica).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECITA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa, y Santos Urbano, Félix, y nueve compañeros Obispos africanos, mártires.

Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Tanhauser.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Estigma.—La primera postura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El día de la Africana.—De Herodes á Pilatos ó el rigor de las desdichas.—La maja.—De vuelta del Vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Novena de abono.—Turno 3.º impar.—Primera medalla.—Boda y bautizo.—Las recomendaciones.—El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campanadas.—Colegio de señoritas.—El chaleco blanco.—Al fin se casa la Nieves, ó vámonos á la venta del Grajo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—Autor y mártir.—La serenata.—El Señor Corregidor.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—(Compañía Alegría).—A las ocho y media.—Función de gala.—Estreno de la magnífica composición 'Una fiesta nocturna en Pekín'.—Los Leopolds y demás artistas.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Husca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerena, Mérida, Mieres, etc.).

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE NOVIEMBRE DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.